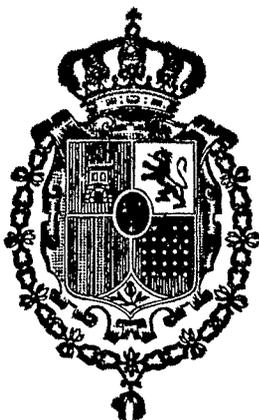


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 de la ley de 31 de diciembre de

1906 (C. L. núm. 224), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el siguiente cuadro demostrativo de las bajas definitivas de jefes y capitanes ocurridas en el mes de noviembre último y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

CUADRO demostrativo de las bajas definitivas de jefes y capitanes ocurridas en las escalas de los cuerpos y armas del Ejército durante el mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en las propuestas del actual.

Armas ó cuerpos	Empleos vacantes	NOMBRES	Motivo de la vacante	Turno á que ha correspondido la adjudicación
Estado Mayor.....	Coronel.....	D. Rafael Aparici Puig.....	Retiro.....	1.ª de ascenso.
Idem.....	T. Coronel.....	» Venancio López de Ceballos y Aguirre	Idem.....	Idem.
Infantería (E. A.)...	Coronel.....	» Francisco Sánchez Manjón del Busto	Ascenso á General.....	Ascenso.
Idem.....	Otro.....	» José Ardid Contín.....	Fallecimiento.....	Idem.
Idem.....	Otro.....	» Manuel Torre Ascarza y Eguía.....	Ascenso á General.....	Idem.
Idem.....	Otro.....	» Manuel Nájera y Pérez Cabrero	Idem.....	Idem.
Idem.....	Otro.....	» Fernando Romero Biencinto.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Otro.....	» Fernando Morales Bergón.....	Retiro.....	Idem.
Idem.....	T. Coronel.....	» Ricardo López Ortega.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Otro.....	» Isidoro Laso López.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Otro.....	» Antonio Caballero Aparici.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Comandante.....	» Francisco Alcalá Birto.....	Fallecimiento.....	2.ª de ascenso.
Idem.....	Otro.....	» Angel Ramírez González.....	Idem.....	3.ª de ídem.
Idem.....	Capitán.....	» Antonio Carrasco López.....	Idem.....	2.ª de ídem.
Idem.....	Otro.....	» Pedro Gamundi Alarí.....	Idem.....	3.ª de ídem.
Idem.....	Otro.....	» José Rojas Rodríguez.....	Idem.....	Amortización.
Idem.....	Otro.....	» Mariano García Guijarro.....	Retiro.....	1.ª de ascenso.
Idem (E. R.).....	Comandante.....	» Dionisio Antona Poza.....	Fallecimiento.....	3.ª de ídem.
Idem.....	Capitán.....	» Pedro Sancho Carrió.....	Retiro.....	1.ª de ídem.
Caballería.....	Coronel.....	» Ricardo González Salazar.....	Idem.....	Amortización.
Idem.....	T. coronel.....	» Guillermo Rodríguez Roldán.....	Fallecimiento.....	Idem.
Idem.....	Comandante.....	» Gonzalo Enríquez y Enríquez.....	Retiro.....	2.ª de ascenso.
Idem.....	Capitán.....	» Florencio Gómez Rodríguez.....	Fallecimiento.....	Idem.
Artillería.....	Coronel.....	» Agustín Cascajares Pareja.....	Ascenso á General.....	1.ª de ascenso.
Idem.....	T. coronel.....	» Ismael Pérez y Vidal.....	Retiro.....	Idem.
Idem.....	Comandante.....	» José Fernández y de la Puente.....	Fallecimiento.....	2.ª de ascenso.
Guardia Civil.....	T. coronel.....	» Juan Usera Sánchez.....	Idem.....	3.ª de ídem.
Carabineros.....	Capitán.....	» Andrés García Sánchez.....	Retiro.....	Ascenso.
Intervención.....	Com.º guerra de 2.ª.....	» Rodrigo Roldán Marín.....	Fallecimiento.....	Idem.
Sanidad Militar.....	Sub.º médico de 2.ª.....	» José Castañé y Otero.....	Retiro.....	Idem.
Clero Castrense.....	Capellán mayor.....	» Manuel González Girela.....	Idem.....	Idem.
Oficinas Militares.....	Archivero 2.º.....	» Emilio Simón Lázaro.....	Idem.....	Idem.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante de Artillería D. Luis Lombarte y Serrano cese en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Juan López Palomo, Comandante general de Artillería de ese territorio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la concesión de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, no vitalicia, hecha por V. E. en 9 de noviembre próximo pasado, al sargento del grupo montado de Artillería de Melilla, Angel Barga Hernández, como mejora de recompensa, en vez de la que le fué otorgada por real orden de 4 de junio último (D. O. núm. 126), por los méritos que contrajo en el combate del 19 de febrero anterior en el zoco el Tenain de Beni-bu-Yahi.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la concesión de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, no vitalicia, hecha por V. E. en 12 de noviembre próximo pasado, al sargento del batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, Domingo Arribas Revilla, como mejora de recompensa, en vez de la que le fué otorgada por real orden de 4 de junio último (D. O. núm. 126), por los méritos que contrajo en el combate del 19 de febrero anterior en el zoco el Tenain de Beni-bu-Yahi.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la concesión de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de veinticinco pesetas, no vitalicia, hecha por V. E. en 13 de noviembre próximo pasado, al sargento del regimiento Cazadores de Taxdir, 29.º de Caballería, Juan Marín Vera, como mejora de recompensa, en vez de la que le fué otorgada por real orden de 30 de abril último (D. O. núm. 101), por los méritos que contrajo en los combates del 22 al 27 de diciembre del año anterior en el territorio de Beni-bu-Gafar, posición de Buxdar y llanos de Bus-Fian.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la concesión de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, hecha por V. E. en 6 de noviembre próximo pasado, al sargento del regimiento Infantería de Melilla núm. 59, Antonio Torregrosa Maestre, como recompensa á los servicios prestados durante la reciente campaña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la concesión de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, hecha por V. E. en 13 de noviembre próximo pasado, al sargento del regimiento Infantería de Melilla núm. 59, Miguel García del Pino, como recompensa á los servicios prestados durante la reciente campaña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Estado Mayor Central del Ejército**REGLAMENTOS**

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á los preceptos de la ley de 15 de julio próximo pasado, por la cual se reforman las categorías de las clases de tropa de determinados cuerpos del Ejército, el Rey (q. D. g.), previo informe del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el reglamento correspondiente que á continuación se inserta; siendo también la voluntad de S. M., se incluyan en el proyecto de presupuestos para el año próximo los créditos necesarios para atender los aumentos á que dé lugar esta modificación orgánica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

REGLAMENTO

para cumplimiento de la ley de 15 de julio de 1912, por la cual se reforman las clases de tropa de los cuerpos combatientes del Ejército.

CAPITULO PRIMERO**PLANTILLAS Y ESCALAFONES**

Artículo 1.º A partir de la publicación del próximo presupuesto, los distintos organismos que se mencionan en el adjunto estado, procederán á la adaptación de sus plantillas de clases de tropa, á las que para cada uno en el mismo se fijan, con las restricciones que marca la ley.

Art. 2.º Con los sargentos, brigadas y suboficiales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, se constituirá un escalafón, dentro de cada arma, en los cuales figurarán todos agrupados por categorías, por orden de antigüedad; haciéndose constar en los mismos si han sido ó no declarados aptos para el ascenso al empleo inmediato.

CAPITULO II

SERVICIO INTERIOR DE LOS CUERPOS

De los suboficiales en general

Art. 3.º Para auxiliar el desempeño de los servicios de las oficinas, así como los administrativos de raciones y utensilios y los de policía y cuidado del cuartel, habrá en cada cuerpo los suboficiales que se detallan en las mencionadas plantillas.

Art. 4.º A fin de dignificar su jerarquía dentro de las clases de tropa, los suboficiales disfrutarán tratamiento de Don.

Art. 5.º Deberán el saludo á los suboficiales, los brigadas y todas las demás clases de tropa y soldados de los distintos cuerpos y unidades de su arma.

Art. 6.º Serán dados á reconocer en la orden del cuerpo al verificar su incorporación á éste.

Art. 7.º Los suboficiales estarán obligados á presentarse á todos los jefes y ayudantes del respectivo cuerpo.

Art. 8.º Estarán dispensados de desempeñar el cargo de secretario de causas, tanto de las que se instruyan en el cuerpo respectivo, como en las de los juzgados de instrucción.

Art. 9.º Serán recibidos en los dormitorios de tropa, en el cuerpo á que pertenezcan, á la voz de «fuera gorros» del cuarterero.

Art. 10. Aunque no pernoctarán obligatoriamente en el cuartel, se les habilitará siempre un local en concepto de dormitorio, independiente en absoluto del destinado á los brigadas y sargentos, que podrá utilizar el suboficial que lo desee, y que estará amueblado con el utensilio reglamentario correspondiente á su clase.

Art. 11. Se les destinará un cuarto ó sala de suboficiales, sufriendo en ella los correctivos que les fueren impuestos.

Art. 12. En Caballería y cuerpos montados, los capitanes de unidad designarán un soldado para el cuidado y limpieza del caballo y equipo del suboficial que estuviera agregado á dicha unidad para ese único efecto.

Art. 13. Todos los suboficiales del cuerpo turnarán en los diferentes servicios que con arreglo á la ley deben encomendárseles, á juicio de los primeros jefes.

Del suboficial de Secretaría

Art. 14. El suboficial de la Secretaría del jefe principal del cuerpo, no tiene funciones propias, desempeñando su cometido con arreglo á lo que disponga el oficial secretario, que será su jefe inmediato en cuanto se relaciona con este servicio que requiere la mayor discreción.

Del suboficial de Mayoría

Art. 15. El suboficial de Mayoría, pondrá el mayor celo para lograr el acierto en cuantos trabajos se le encomienden en dicha oficina, y vigilará el cumplimiento de los escribientes y ordenanzas que en ella hubiere.

Art. 16. Cuidará de la documentación que exista en dicha oficina, encargándose de la correspondiente á tropa, que tendrá encarpeta y clasificada convenientemente; estando á su cuidado el Archivo del cuerpo ó centro á que pertenezca, aunque siempre bajo la responsabilidad del Mayor, sin permitir que nadie, sin autorización de éste, saque documento alguno.

Del subayudante

Art. 17. El subayudante es el auxiliar del ayudante mayor y del ayudante de semana en el desempeño de las funciones peculiares á éstos.

Art. 18. Vigilará el orden y policía del cuartel en todas sus dependencias, excepto en aquellos locales que estén á cargo de las unidades, revistándolo dos veces

al día, una por la mañana y otra por la tarde, dando cuenta al ayudante de semana de las faltas que notare.

Art. 19. Revistará la fuerza que haya de entrar de servicio, dando parte del resultado de su inspección al ayudante de semana, para que éste providencie en lo que haya que corregir.

Art. 20. En cuanto se relaciona con la administración de la música, sus obligaciones serán análogas á las de los brigadas en sus unidades respectivas, como auxiliar que es del ayudante mayor.

Art. 21. Empleará en el servicio de policía general del cuartel el número de hombres por unidad que le ordene el ayudante de semana, facilitándoles los efectos y enseres de limpieza necesarios, de los que formalizará cargo al fondo de material.

Art. 22. Comunicará la orden y servicio del cuerpo á las distintas unidades, dando cuenta al ayudante mayor de que confrontan las copias con el original, y corregirá por sí mismo las pruebas, si en el cuerpo se empleara algún medio mecánico para este objeto.

Art. 23. Serán funciones administrativas de su especial cometido, el servicio de provisiones y el de la administración y orden de las enfermerías.

Art. 24. En el servicio de provisiones representará al cuerpo cerca de las factorías ó establecimientos de subsistencias y utensilios militares, y en este sentido realizará todas las extracciones y entregas, dando parte de los defectos que observe al teniente coronel ó comandante mayor.

Art. 25. Para la extracción de raciones y utensilio, una vez que reciba del mayor la nota de lo que ha de extraerse, extenderá un recibo total, con separación por especies, respaldándolo con expresión de lo que corresponde á cada compañía, escuadrón ó batería, y cuidando que sea autorizado en la forma prevenida. El recibo total de pan y de raciones ordinarias, ó de campaña, que se formará por unidades, irá siempre respaldado con el nombre de los perceptores.

Art. 26. Cuando el cuerpo mude de guarnición ó se detenga más de un día en cualquier punto, el subayudante totalizará los recibos que tenga dados á la factoría ó al ayuntamiento hasta el día de salida.

De los brigadas en general

Art. 27. Como clase más caracterizada, y encargado de vigilar el orden con que sus subordinados cumplen su cometido, á la vez que como auxiliar del capitán en sus funciones administrativas, habrá en cada compañía, escuadrón ó batería, un brigada.

Art. 28. Los brigadas, figurarán á la cabeza de los sargentos en el turno para el servicio de armas, y asistirán á todos los actos de este servicio que tengan lugar dentro ó fuera del cuartel.

Art. 29. Deberán el saludo á los brigadas; todos los sargentos, cabos é individuos de tropa del cuerpo á que pertenezcan.

Art. 30. Podrán pernoctar fuera del cuartel, previa autorización del primer jefe del cuerpo, pero si lo hicieran dentro, será en el mismo cuarto destinado á los sargentos, teniendo derecho á retirarse una hora después de la marcada para la clase referida.

Art. 31. La gestión económico-administrativa de las compañías, escuadrones y baterías estará siempre á cargo de los capitanes respectivos, pudiendo desempeñarla accidentalmente los oficiales de dichas unidades, y quedando limitada á la parte meramente burocrática de las mismas la cooperación que los brigadas hayan de prestar.

Art. 32. Asistirá á los actos del servicio interior que le permitan sus funciones al lado de su capitán, debiendo el sargento de semana solicitar su venia para cada uno de ellos.

Art. 33. Las funciones hoy ejercidas por el sargento de cocina las desempeñarán por turno los brigadas, siempre como auxiliares del capitán de dicho servicio.

Art. 34. En los cuerpos montados, el capitán de unidad designará un soldado que se encargue de la limpieza y cuidado del caballo y equipo del brigada, cuyo

individuo no dependerá de la referida clase para ninguna otra atención.

Art. 35. Los honores fúnebres correspondientes al brigada, serán, el acompañamiento del cadáver por otro de su categoría mandando diez soldados con armas.

Del brigada de Orden

Art. 36. En cada cuerpo se nombrará por semanas, en turno de antigüedad, un brigada para auxiliar del capitán ayudante en el servicio de orden.

Del brigada de Almacén

Art. 37. El brigada de almacén será el auxiliar del capitán encargado de este servicio, vigilando el exacto cumplimiento de las órdenes que éste dicte.

Art. 38. Auxiliará al capitán en cuantas operaciones de saca ó entrega de prendas tengan lugar en el almacén, examinando cuidadosamente las prendas ó efectos que entreguen las distintas unidades, de cuyo estado dará conocimiento al capitán, que será el responsable.

Art. 39. Estarán encomendados á la vigilancia de este brigada, sin perjuicio de la inspección que ejerzan el capitán de cuartel y ayudantes, cuando el capitán de almacén no esté presente, los talleres de sastrería y zapatería del cuerpo, siendo responsable de las faltas que en ellos pudieran ocurrir, así en el orden, arreglo y policía de los locales, como en el régimen y marcha de las labores.

Art. 40. Cuidará que el armamento se tenga en los armeros en iguales condiciones que se tiene en los dormitorios de la fuerza, y que las prendas se guarden separadas por tallas y medidas para facilitar la elección de las más convenientes en cada caso, celando en todo momento que se cumplan exactamente cuantas disposiciones dicte el capitán de almacén para su colocación y conservación.

Art. 41. Tendrá en todo momento dispuestos los envases, cuerdas y tornillos para empacar cuanto existe en el almacén.

CAPITULO III

FUNCIONES Y PUESTO TACTICO DE SARGENTOS, BRIGADAS Y SUBOFICIALES

Art. 42. Los sargentos de los distintos cuerpos y unidades combatientes, desempeñarán las funciones tácticas prevenidas en los respectivos reglamentos que se hallen en vigor.

Art. 43. En los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería de plaza é Ingenieros, los brigadas ocuparán el lugar que oportunamente se determinará en los respectivos reglamentos tácticos, y en orden de combate, pasarán á las inmediatas órdenes del capitán, que los utilizará como agentes de enlace, ó en los servicios que estime conveniente.

En las baterías montadas y de montaña, formará el brigada detrás del tercer subalterno, encargándose del mando de la línea de armones ó cargas, en fuego, marchando con el segundo escalón cuando la batería forme en pie de guerra.

En el caso de no estar completos los oficiales de las unidades respectivas, ejercerán los brigadas el mando de sección ó las funciones que competen al oficial que falte.

Art. 44. Los suboficiales podrán ser empleados, á juicio del jefe del respectivo cuerpo, en la instrucción táctica y en ejercicios, maniobras y operaciones de campaña, desempeñando en dichos casos las funciones de subayudantes, aposentadores, doma, mando de los frenes de combate y víveres, y estar encargados de establecer los enlaces y comunicaciones, en Infantería y Caballería; auxiliares del jefe de instrucción ó de los jefes de grupo, colocación de blancos, comunicaciones con la observación, en Artillería; y en Ingenieros, el mando de

parques de herramientas de unidad, teniendo en cuenta, que en el servicio técnico, las funciones de los suboficiales estarán siempre en armonía con los conocimientos adquiridos en las escuelas teóricas y prácticas, por lo que no podrán desempeñar más que las funciones correspondientes á la especialidad en que estuviesen impuestos.

Los suboficiales deberán asistir, cuando sus jefes lo dispongan, á todas las escuelas prácticas que su cuerpo efectúe; siendo preferidos á los brigadas, además, para el mando de sección en el caso de faltar algún comandante de ésta.

CAPITULO IV

ARMAMENTO, EQUIPO, UNIFORME Y DIVISAS

Art. 45. El armamento de los sargentos será el mismo que actualmente, y el de los brigadas y suboficiales, sable de oficial con su cordón correspondiente, y el cinturón por debajo de la guerrera ó prenda equivalente, y revólver ó pistola reglamentarios (unos y otros serán á cargo del cuerpo).

Art. 46. El equipo de los sargentos será como en la actualidad. Los brigadas y suboficiales no llevarán mochila ni morral, usando en cambio una cartera para la documentación y gemelos de campaña, que se llevarán en bandolera cruzada sobre el pecho.

Ambas prendas serán propiedad de los cuerpos y costeadas por su fondo de material, lo mismo que el equipo para caballo de los suboficiales en los montados, que será igual al de oficial de los mismos.

Art. 47. Las tres mencionadas clases vestirán el actual uniforme de sargento; usando los suboficiales el guante blanco ó avellana de fiilo ó ante, según la estación.

El calzado y polainas serán iguales á los de oficial del mismo cuerpo, siendo estas últimas para los brigadas y suboficiales de los cuerpos montados, del modelo reglamentario para los alumnos de las Academias militares.

El cubrecabeza será el actual del sargento, pero los suboficiales llevarán cordón de oro ó plata en la parte superior del ros ó del chácó, respectivamente.

Los brigadas y suboficiales usarán, además, gorra de plato en los actos y circunstancias determinados para la oficialidad, debiendo ser igual á la que froy usa ésta, pero con corona y emblemas precisamente metálicos y barboquejo de chárrol negro en todo tiempo.

Art. 48. Los sargentos de las distintas armas y cuerpos usarán como distintivo las divisas que actualmente llevan; y los brigadas y suboficiales se distinguirán por uno ó dos galones de panecillo de oro ó plata, de 12 milímetros de ancho, colocados longitudinalmente en la bocamanga, en la misma disposición que el «tresillo» del uniforme de verano, sobre una tira de paño que sobresalga 2 milímetros á cada lado de los galones. Esta tira, así como la trencilla que rodee la bocamanga, deberá ser del mismo color de los vivos del uniforme, salvo en algunos cuerpos especiales, para los cuales, así como para las demás particularidades que no se detallan en el reglamento, se dictarán oportunamente las consiguientes disposiciones.

CAPITULO V

ASCENSOS, CLASIFICACIONES Y REENGANCHES

Art. 49. Los ascensos de soldado á cabo seguirán rigiéndose por las mismas reglas que en la actualidad, así como el nombramiento de soldados de 1.ª; no obstante, á los soldados que se hallen en posesión del título de bachiller ó cualquier otro título académico, sólo se les exigirá la mitad del tiempo fijado para su ascenso á cabo.

Art. 50. Para los ascensos á las diferentes categorías de las clases de tropa, deberá preceder necesariamente el examen de aptitud de que tratan los artícu-

los 80 al 90 de este reglamento; debiendo disponerse por circular de la Sección correspondiente de este Ministerio el ascenso á las categorías de brigada y suboficial.

Art. 51. Las clases de tropa desaprobadas en los exámenes periódicos de las academias regimientales, podrán, no obstante la postergación que para el ascenso lleva consigo esta desaprobación, seguir contrayendo los nuevos periodos de reenganche que por sus años de servicio les correspondan, siempre que para ello sean propuestos y les sea concedido, por su excelente conducta y aptitud para el cometido que ejercen.

Art. 52. Las continuaciones en el servicio y los reenganches serán concedidos por la Junta á que se refiere el art. 53 de este reglamento, á propuesta de los primeros jefes de los cuerpos, que deberán fundarla convenientemente, sin perjuicio de acompañar á ella copia de la filiación y hoja de hechos del interesado, como asimismo el informe de la Junta de reenganches del cuerpo, á la que precisamente concurrirá, con voz y voto, el capitán, ó el que haga sus veces, de la compañía, escuadrón ó batería, del cabo, sargento, brigada ó suboficial que solicite dicha permanencia en filas. Esta última Junta, en sus deliberaciones, tendrá á la vista las notas de concepto obtenidas en los últimos exámenes, y en el informe que emita se expresarán circunstancialmente, así las razones en que apoya su dictamen, como el resultado de la votación que habrá de remitirse juntamente con los votos particulares, si los hubiere.

No existiendo para los suboficiales academia regimiental, se tendrá en cuenta para la admisión de su reenganche el celo y aptitud que demuestren en el diario desempeño de su cometido y ejercicios á que se refiere al art. 79.

Las propuestas de reenganche de las diferentes clases, han de fundarse en la aptitud profesional, en sus condiciones físicas y cualidades morales, y muy principalmente en el amor y entusiasmo por la profesión y en el celoso cumplimiento de sus deberes militares, y la observancia de una conducta intachable por todos conceptos, extremos todos en los que se pondrán singular atención para poder aquilatarlos en las mencionadas propuestas.

Art. 53. Presidida por el Subsecretario se constituirá permanente una junta, de la cual serán vocales los jefes de las Secciones de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros de este Ministerio, la que tendrá á su cargo el estudio de todos los asuntos que, relacionados con las tres indicadas clases de tropa de los cuerpos combatientes, se refieran á periodos de reenganches, declaración de aptitud, ascensos, vestuario, equipo y armamento, licencias y retiros.

CAPITULO VI

RESCISION DE COMPROMISOS, MATRIMONIOS, LICENCIAS, PASE A OTROS CUERPOS, DESTINOS CIVILES Y CORRECTIVOS

Art. 54. Los sargentos, brigadas y suboficiales podrán rescindir su compromiso al terminar cualquiera de los periodos de reenganche, excepto en caso de guerra, rebelión, sedición, ó cualquiera otra alteración de orden público.

Art. 55. Dichas tres clases, para poder contraer matrimonio deberán solicitar la autorización correspondiente de la autoridad principal de la región, la cual les será concedida, sin que necesiten constituir depósito pecuniario ni acreditar que están en posesión de renta alguna, siempre que tengan más de 27 años de edad.

Art. 56. Dentro de cada cuerpo, y según las necesidades del servicio, que aquilatará el jefe principal del mismo, los sargentos, brigadas y suboficiales podrán disfrutar licencias por asuntos propios y por enfermo, en la cuantía que determine la autoridad militar de la región.

Art. 57. Las clases de los distintos cuerpos del Ejército que constituyen la segunda agrupación, tendrán derecho á solicitar el ingreso en el Cuerpo auxiliar de

Oficinas militares, del material de Artillería é Ingenieros y Alabarderos, con sujeción á las disposiciones que rijan en la época en que lo soliciten.

Del propio modo podrán optar á los destinos que, según la ley de 10 de julio de 1885, se han venido adjudicando á los sargentos del Ejército, siendo para ello preferidos entre los que soliciten una misma plaza, los de mayor categoría y antigüedad, teniéndose además en cuenta para la adjudicación los preceptos de la mencionada disposición y las demás que estén en vigor.

Art. 58. Siendo las nuevas categorías de brigada y suboficial clases de tropa, aun cuando constituyan ambas un elemento de enlace entre las actuales y el oficial, todos los delitos que pudieren cometer, comprendidos en el Código de Justicia Militar, serán juzgados con arreglo á los preceptos del mismo.

Las faltas leves que puedan cometer los brigadas se castigarán con las mismas correcciones que para todas las clases de tropa en general, establecidas en el párrafo 2.º del art. 626, título I del vigente Reglamento del detall y contabilidad de los cuerpos, sufriendolas en local separado del destinado á los sargentos; y las de los suboficiales, con el arresto en su domicilio ó en el cuartel hasta 10 días, en la habitación destinada dentro del cuartel á los de su categoría, hasta 15 días, y hasta 2 meses, en prisiones militares, en cuarto distinto de aquel que estuviese destinado á las demás clases de tropa.

Para corregir, á su vez, las faltas leves que notaren, podrán los brigadas arrestar, preventivamente, á los sargentos en el cuartel y á los cabos y soldados en la compañía, dando por conducto reglamentario conocimiento á su capitán para que éste gradúe su duración, y los suboficiales podrán imponer á los brigadas y sargentos, arrestos en el cuartel; dando también, por el conducto debido, conocimiento para la graduación del castigo; y á los cabos y soldados, en la compañía hasta cuatro días de duración, que podrá ser aumentada por su capitán, si éste lo considera oportuno.

Art. 59. Las secciones correspondientes de este Ministerio tendrán muy en cuenta para el destino de los brigadas y suboficiales á los cuerpos respectivos, las especiales condiciones y aptitudes de cada uno, procurando, á ser posible, asignárseles destinos que estén en relación con la instrucción que posean.

CAPITULO VII

INSTRUCCION.—ACADEMIAS REGIMENTALES

Art. 60. Las academias regimientales de los distintos cuerpos, tienen por objeto proporcionar á los individuos y clases de tropa los conocimientos indispensables para el ascenso.

Art. 61. Dichas academias, en cada organismo armado, serán las siguientes:

- 1.ª Academia de soldados aspirantes á cabo.
- 2.ª Academia de cabos.
- 3.ª Academia de sargentos.
- 4.ª Academia de brigadas.

Art. 62. Todas las academias de cada cuerpo, quedarán bajo la dirección é inspección inmediatas de un teniente coronel ó comandante jefe de instrucción, designado por el jefe principal del mismo.

Art. 63. Desempeñarán en primer término el cargo de profesores de dichas academias los ayudantes, asignándose uno por academia.

Art. 64. Como auxiliares de los profesores, habrá en cada academia el número de clases de tropa de las distintas categorías que, á juicio del jefe, se consideren necesarias.

Los profesores serán designados por el jefe principal del cuerpo ú organismo, á propuesta del jefe á que se refiere al art. 62.

Art. 65. En las zonas de reclutamiento, depósitos de reserva, secciones de obreros de los parques regionales de Artillería, compañía de obreros de los talleres del material de Ingenieros, establecimientos de instrucción y Secciones de ordenanzas de este Ministerio se cons-

tituirán, si es posible, las correspondientes academias de clases de tropa, á cargo de oficiales de dichos organismos, bajo la inmediata inspección de un jefe; en otro caso, se agregarán los que deban asistir á ellas á un cuerpo de la misma arma de la guarnición.

Art. 66. Cuando un cuerpo se fraccione, siempre que las necesidades del servicio lo consientan, los aspirantes á cabo del mismo permanecerán con su profesor en el punto donde resida la plana mayor. Las otras academias se subdividirán, organizándose tantas de ellas cuantas sean los destacamentos, á cargo de oficiales de éstos, pero sin que por ello deje el jefe nombrado para todo el cuerpo de dirigir é inspeccionar el conjunto.

De la regla anterior, se exceptúan los cuerpos de Artillería é Ingenieros, en los que si el destacamento es de una batería ó compañía ó mayor, organizará, por sí, las academias con los oficiales del propio destacamento.

Art. 67. Los brigadas de cada unidad, por medio de papeleta firmada, darán cuenta á los profesores de las academias, de los alumnos que, por motivo justificado, no puedan asistir á clase.

Art. 68. Las academias serán diarias y de una duración de hora y media de explicación teórica ó de ejercicios prácticos, excepto los días festivos y de gala, ó cuando algún acto del servicio lo impida.

Art. 69. Los profesores que durante cuatro años desempeñen á satisfacción su cometido, serán recompensados, á propuesta del jefe del cuerpo, con la cruz blanca del Mérito Militar.

Art. 70. Para el ingreso en la academia de aspirantes á cabo, cada capitán propondrá los soldados que considere deben asistir de los de su compañía, escuadrón ó batería, examinándoles previamente á fin de poder elegir en examen general á los que por su inteligencia y condiciones para el mando pudieren resultar mejores clases.

Con arreglo á estas propuestas, que serán informadas por el jefe de las academias, determinará el primer jefe del cuerpo cuáles han de ser los que ingresen en la escuela, entendiéndose que deberá corresponder el mismo número de plazas á cada unidad, y que se dará preferencia á los procedentes del voluntariado, ó los que muestren deseos de continuar en el servicio.

Art. 71. A las demás academias asistirán, sin excepción, todos los individuos de la clase correspondiente presentes en el cuerpo, bien para ponerse en condiciones de ascensos ó de poder continuar en el servicio, ó bien para perfeccionar su aptitud en el empleo que ejerzan.

Art. 72. En las academias de aspirantes á cabo y en las de cabos, habrá dos cursos anuales, que empezarán el 1.º de abril y el 15 de septiembre, terminando, respectivamente, en fin de agosto y de febrero, verificándose acto seguido los exámenes.

A fin de que los sargentos y brigadas puedan recibir la más completa instrucción con toda amplitud y sin perjuicio para su peculiar servicio, en las academias regimentales respectivas se estudiarán las materias que más adelante se detallan, distribuidas en dos cursos sucesivos, que empezarán el día 1.º de septiembre de cada año y terminarán el 15 de junio del siguiente, efectuándose seguidamente los exámenes.

Se exceptúan de la anterior regla las academias de cabos de los cuerpos de Ingenieros, que se desarrollarán en cursos de un año de duración.

Planes de enseñanza y exámenes

Art. 73. La enseñanza en las distintas academias regimentales afectará marcado carácter práctico; las explicaciones orales, relativas á la indispensable parte teórica, serán las menos posibles, debiendo en cambio darse preferencia, en el método de enseñanza, á las explicaciones ante los aparatos ó el material, y á los ejercicios gráficos y sobre el terreno, de suerte que los alumnos vean ejecutar y ejecuten por sí cuanto después deban practicar ó enseñar al soldado.

Art. 74. Debiendo ser las clases de tropa auxiliares

del oficial en la instrucción y en el combate, la enseñanza ha de tender á hacer excelentes subinstructores prácticos y con condiciones de mando.

Art. 75. Antes de principiar cada curso, el jefe encargado de la dirección é inspección de las academias regimentales, en unión de los profesores, hará la distribución de los días lectivos, señalando los que hayan de dedicarse al desarrollo del programa teórico en clase y los que han de invertirse en ejercicios prácticos, especificando la naturaleza y número de éstos. El plan así formado, será sometido á la aprobación del jefe principal del cuerpo ó unidad, quedando autorizado para variar los indicados programas dentro del espíritu de este reglamento.

Art. 76. Durante todos los cursos de las diferentes Academias, y muy principalmente de las de cabos y aspirantes á cabo, el jefe encargado de su dirección é inspección, celará que la enseñanza teórica de estas clases tenga aquel carácter de sencillas síntesis que es indispensable no sólo para que las explicaciones de los profesores puedan ser aprovechadas, sino para que jamás dejen de estudiarse en cada curso todas las materias que lo constituyen.

Art. 77. Los profesores tendrán siempre muy presente que la norma determinada en el artículo anterior, es tanto más necesaria, cuanto que de ordinario la mentalidad de la mayor parte de los individuos de las dos clases especialmente mencionadas, exigirá que se dé á la enseñanza esa característica de concepto y vulgarización, y, además, la índole de sus categorías, impone que todas las teorías que se expliquen, no tengan otro alcance ni desarrollo que aquel que se hace absolutamente necesario para servir de fundamento á una consciente práctica de todo cuanto en el ejercicio de sus diferentes cometidos y en las distintas ocasiones puedan necesitar todas las clases de tropa.

Art. 78. Las materias que han de constituir el plan de enseñanza en las academias regimentales de las distintas armas y cuerpos, serán las siguientes:

INFANTERÍA

Academia de soldados aspirantes á cabo

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Nociones elementales de Gramática castellana.

ARITMETICA.—Cantidad, unidad y número.—Lectura y escritura de números enteros y decimales.—Ejercicios.—Operaciones con los números enteros y decimales (suma, resta, multiplicación y división).—Ejercicios.—Nomenclatura del sistema métrico decimal; magnitudes y múltiplos y submúltiplos de las unidades; sistema de pesas y medidas, unidad fundamental y diversas unidades empleadas y múltiplos y submúltiplos de ellas. Unidades de tiempo. Idem angulares.—Sistema monetario.—Ejercicios.

OBLIGACIONES DEL SOLDADO Y CABO.—Títulos I y II del tratado II de las reales Ordenanzas.

LEYES PENALES.

RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CUERPOS.—Principios generales.—Toques.—Horarios.—Partes.—Actos diarios del servicio interior.—Actos que se verifican en el interior del cuartel en épocas determinadas.—Reglas para designar los individuos que han de desempeñar los servicios.—Obligaciones de los soldados y cabos en los diversos actos del servicio interior.—Ordenanzas y asistentes.

DETALL Y CONTABILIDAD.—Haberes, raciones, vestuario utensilio.

SERVICIO DE GUARNICIÓN.—Parada.—Conducción de las guardias.—Entrega del puesto.—Previsiones generales para las guardias.—Guardia de prevención.—Orden y santo.—Servicio de vigilancia en las plazas, rondas, rondín, patrullas, retenes, jefe día, oficiales y clases de vigilancia, precauciones durante la noche, descubierta.

DISTINCIÓN Y POSESIÓN DE EMPLEOS.—Divisas.—Distintivos particulares.—Formalidades para dar posesión de sus empleos á las clases de tropa.

HONORES MILITARES.—Disposiciones generales.—Honores que hacen las guardias.—Honores al Santísimo Sacramento, á las imágenes sagradas y durante la misa.—Honores á las personas

Reales.—Idem á las distintas jerarquías del Ejército y de la Marina.—Idem á las dignidades que no pertenezcan al Ejército.—Honores fúnebres.

SALUDOS.—Previsiones relativas á este asunto.

TRATAMIENTOS DE PALABRA Y EN LOS ESCRITOS.—Redacción de partes y de instancias.—Distintos partes.—Formularios.—Ejercicios.

INSTRUCCIÓN TÁCTICA.—Instrucción individual completa.—Significación y empleo de los toques de corneta y caja.—Colocación de los cabos en las distintas formaciones de la sección y la compañía.

ARMAMENTO.—Ligero estudio del fusil Mauser español y de sus municiones.—Principales ventajas de este fusil (capítulos I y II de la 1.ª parte de la cartilla de tiro reglamentaria).

EDUCACIÓN MORAL DEL SOLDADO.—De las virtudes militares.—Deber, patriotismo, disciplina, valor y abnegación y honor militar. (Todos estos conceptos se explicarán aplicando la doctrina á ejemplos históricos referentes, á ser posible, al arma ó cuerpo en que sirvan).

HIGIENE.—Reglas elementales que debe observar el soldado relativas á su limpieza corporal y aseo personal; ídem en las comidas y bebidas y durante las marchas.—Noción del paquete de cura individual y modo de emplearlo.

PARTE PRÁCTICA.—Caligrafía: perfeccionamiento de las aptitudes individuales á fin de que llegue á escribir el aspirante de modo claro.—Escritura al dictado.

Práctica de las funciones del cabo como auxiliar del oficial en la instrucción táctica, en la de tiro y en la de gimnasia.

Apreciación de distancias á simple vista.

Indicar sobre el terreno el valor de los accidentes y la forma de ocuparlos y avanzar de unos á otros.

Práctica del servicio de guardias.

Práctica del servicio de campaña: centinelas, escuchas y exploradores.

Academia de cabos.

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

RUDIMENTOS DE GEOGRAFIA UNIVERSAL.—Geografía astronómica, física y política.—Descripción general de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía.

RUDIMENTOS DE HISTORIA GENERAL.—Tiempos primitivos.—Edad antigua.—Edad media.—Edad moderna.

GRAMATICA CASTELLANA.—Analogía.—Diversas partes de la oración.—Ejercicios.

ARITMETICA.—Operaciones con las fracciones ordinarias.—Sistema métrico decimal.—Ejercicios.

OBLIGACIONES DEL SARGENTO.—Título correspondiente de las Reales Ordenanzas.

REGIMEN INTERIOR DE LOS CUERPOS.—Obligaciones del sargento en los distintos cometidos que le confiere el reglamento vigente.

COMANDANTE DE PARTIDA.—Funciones de mando, administrativas y de detall del comandante de partida.—Formularios.

LEYES PENALES.—Título II, tratado II, del Código de Justicia militar, con definiciones previas acerca de los términos que usa este texto.

SECRETARIO DE CAUSAS.—Nombramiento y funciones.—Ejercicios.

NOCIONES DE DETALL.—Definición.—Clasificación.—Recibo de suministro de utensilio.—Estado de utensilio.—Libreta de rancho.—Baja de hospital.—Relación de enfermos.—Relación para la visita de hospital.

NOCIONES DE CONTABILIDAD.—Definiciones.—Haberes.—Pluses.—Premios.—Cruces pensionadas.—Raciones.—Utensilio.—Documentos.

INSTRUCCION TACTICA.—Instrucción de sección.—Colocación de los sargentos en las distintas formaciones de la compañía.

INSTRUCCION DE TIRO.—Capítulos III á VII inclusive y Apéndice de la primera parte de la cartilla de tiro reglamentaria.

METODOS DE INSTRUCCION.—Estudio de las prescripciones que, relativas á este punto, contienen los reglamentos tácticos, de tiro y de gimnasia.

EDUCACIÓN MORAL.—Lo mismo que los soldados aspirantes á cabo, con ejemplos históricos, á ser posible, del cuerpo en que sirven ó de la propia arma.

MÉTODOS DE MANDO.—Consideraciones generales acerca de los medios que deben emplearse en el mando.—Modo de llegar el superior á imponer su autoridad.—Cómo se hace uso de la

autoridad para el mando.—Del derecho á castigar.—Aplicación de los castigos.

HIGIENE.—Primeros auxilios á heridos y enfermos.

PARTE PRÁCTICA.—Práctica de las funciones de secretario de causas.

Idem de las funciones del sargento como auxiliar del oficial, en la instrucción táctica, de tiro y de gimnasia.

Apreciación de distancias á simple vista y con telémetros.

Transmisión de señales ópticas.

Indicar sobre el terreno el valor de los accidentes y la forma de ocuparlos y de avanzar de unos á otros.

Práctica de servicio de guardias.

Práctica del servicio de campaña: seguridad en reposo y en marcha de una sección; aguadas; reconocimientos; exploración; agentes de enlace.

NOTA. Los cabos de los grupos de ametralladoras, además de lo que antes se consigna, estudiarán lo correspondiente á la instrucción individual y de sección para ametralladoras, y la parte de instrucción de tiro de ametralladoras.—Además, dichos cabos de ametralladoras y los del tren, estudiarán lo relativo á raciones ordinarias y extraordinarias del ganado y á la higiene y cuidado de éste. Los cabos del tren estudiarán la *instrucción del individuo y de sección* del reglamento táctico para el tren de los cuerpos de Infantería.

Academia de sargentos.

PRIMER AÑO

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

NOCIONES DE GEOGRAFÍA DE ESPAÑA.— Situación, forma y extensión.—Sistema hidrográfico.—Población, gobierno, religión, cultura intelectual, administración, industria, comercio y principales vías de comunicación.—Sucinta idea de las regiones, islas adyacentes y posesiones africanas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA CASTELLANA.

ARITMÉTICA.—Potencias: cuadrado y cubo.—Razones y proporciones.—Proporciones numéricas.—Regla de tres.—Regla de interés.—Ejercicios.

EDUCACIÓN MORAL.

INSTRUCCIÓN TÁCTICA.—Instrucción de compañía.

INSTRUCCIÓN DE TIRO.

SERVICIO DE CAMPAÑA.—Servicio de trinchera.—Servicio avanzado ó de seguridad en reposo.

DETALL DE COMPAÑÍA.—Clasificación.—Documentos y formularios relativos al historial y vicisitudes del personal de tropa, al nombramiento de sus diversas categorías; ídem referente á ranchos, enfermos, utensilio, menaje, vestuario, equipo y armas mento; estados de fuerza; partes.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CAUSAS.—Formularios que se emplean para las distintas diligencias de una sumaria.

PARTE PRÁCTICA.—Práctica de las funciones de secretario de causas.

Práctica de las funciones del sargento, como auxiliar del oficial en la instrucción táctica y de tiro.

Apreciación de distancias á simple vista y con telémetros.—Transmisión de señales ópticas.

Esgrima del sable.

Indicar sobre el terreno el valor de los accidentes y la forma de ocuparlos y de avanzar de unos á otros.

Resolución de sencillos temas tácticos y logísticos, referidos á sección.

Resolución de otros referentes á la dirección del fuego.

NOTA.—Los sargentos de ametralladoras, además de todo lo anterior, estudiarán la segunda parte del reglamento táctico de ametralladoras. Los sargentos del *tren*, la segunda parte del reglamento táctico para el tren de los cuerpos de Infantería.

SEGUNDO AÑO

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

BREVES NOCIONES DE HISTORIA DE ESPAÑA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA CASTELLANA.

GEOMETRÍA PLANA.—Líneas.—Ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Paralelas.—Triángulos, cuadriláteros y polígonos.—Circunferencia.—Áreas.

MÉTODOS DE MANDO.—IDEM DE INSTRUCCIÓN.

INSTRUCCIÓN TÁCTICA.—Combate de compañía.—Combates locales.

INSTRUCCIÓN DE TIRO.

SERVICIO DE CAMPAÑA.—Marchas: clasificación, trozos de una columna, frente y fondo, velocidad, descansos, alargamientos, disciplina, instrucciones de marcha, equipo de la tropa, bagajes, tránsito, alojamientos, ranchos.—Servicio de seguridad en marcha; vanguardia, retaguardia y flaqueos.—Reconocimientos.—Destacamentos y partidas.

CONTABILIDAD DE COMPAÑIA.—Definición.—Clasificación.—Haberes.—Revista de comisario.—Lista de revista.—Llamador para la revista.—Lista para la revista.—Presupuesto.—Pluses.—Vales.—Liquidación de suministros.—Cargos.—Abonos.—Distribución.—Libreta de cuenta de caudales.—Confronta de prendas.

INSTRUCCIÓN DE GIMNASIA.—Gimnasia educativa (primera parte del reglamento).

PARTE PRÁCTICA.—Práctica de las funciones de secretario de causas.

Práctica de las funciones del sargento, como auxiliar del oficial en la instrucción táctica de tiro y de gimnasia.

Apreciación de distancias á simple vista y con telémetros.—Transmisión de señales ópticas.

Esgrima del sable.

Indicar sobre el terreno el valor de los accidentes y la forma de ocuparlos y de avanzar de unos á otros.

Resolución de sencillos temas tácticos y logísticos, referidos á sección.

Resolución de otros referentes á la dirección del fuego.—Práctica de las operaciones de contabilidad de compañía.

NOTA.—Los sargentos de ametralladoras, además de todo lo anterior, estudiarán la segunda parte del reglamento táctico de ametralladoras. Los sargentos del *tren*, la segunda parte del reglamento táctico para el tren de los cuerpos de Infantería.

Academia de brigadas**PRIMER AÑO****PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA**

NOCIONES DE GEOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA.—Importancia militar de los diversos accidentes geográficos.—Sucinto estudio geográfico militar de las cordilleras y fronteras de España y sus posesiones.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.—Ángulos diedros y poliedros. Cuerpos.—Áreas y volúmenes.

ORDENANZAS.—Obligaciones del suboficial y órdenes generales para oficiales.

INSTRUCCIÓN TÁCTICA.—Instrucción de batallón.

INSTRUCCIÓN DE TIRO.—Breves nociones acerca de las propiedades y efectos de los fuegos colectivos.—Descripción y empleo de los telémetros.—Contabilidad del tiro y formularios.

SERVICIO DE CAMPAÑA.—Acantonamientos.—Vivaques.—Campamentos.

NOCIONES DE FORTIFICACION LIGERA.—Importancia del terreno desde el punto de vista táctico.—Su utilización.—Objeto de la fortificación y empleo de ella.—Modo de utilizar ó modificar los accidentes y obstáculos del terreno.—Trincheras.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y PROCEDIMIENTOS.

NOCIONES DE ORGANIZACION MILITAR DE ESPAÑA.—Mando supremo.—Administración Central.—Reclutamiento y reemplazo.—Cuadros: oficialidad y clases de tropa; reclutamiento, situaciones, ascensos y recompensas.—Diversas armas, cuerpos y servicios.—División territorial militar.—Movilización.

CONTABILIDAD.—Nociones de la teneduría de libros por partida doble y su aplicación á la contabilidad del Ejército.—Obligaciones administrativas del subayudante.

MATERIAL DE LOS CUERPOS.—Material del tren, sanitario, de tiro y útiles de zapador.

PARTE PRÁCTICA.

Resolución en el terreno de sencillos temas tácticos y logísticos referidos á pequeñas operaciones de guerra.—Idem á sección encuadrada.—Idem de otros referentes á la dirección del fuego.

Transmisión de señales ópticas.

Apreciación de distancias á simple vista y con telémetros.

Esgrima del sable.

Ejercicios sobre el terreno relativos al trazado de trincheras y á la manera de utilizar ó modificar los accidentes del terreno.

Efectuar operaciones de contabilidad.

Tiro de pistola.

SEGUNDO AÑO**PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA**

NOCIONES DE HISTORIA MILITAR DE ESPAÑA.—Sucinto relato de los hechos militares más culminantes de la Edad media y de la Edad moderna.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

NOCIONES DE TOPOGRAFÍA.—Formas del terreno y su representación.—Orientación.—Medios prácticos y expeditos para medir ángulos, distancias y pendientes.—Ejercicios.

RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CUERPOS.—Higiene.—Policía general.—Zafarrancho ó limpieza general.—Marchas y maniobras.—Parada y relevo de guardias.—Oficial itinerario ó aposentador.—Secretario del coronel y encargado de transeuntes.—Oficinas y almacén, escuela y academias.—Comedores.—Sala de sanidad.—Enfermerías.—Lavadero.—Cuartos de aseo y talleres.—Prisiones.—Lugares excusados.—Cuadras.—Utensilios.—Cantina.—(Artículos correspondientes del reglamento para el detall y régimen interior de los cuerpos).

INSTRUCCIÓN TÁCTICA.—Combate del batallón.—Municionamiento en el combate.

INSTRUCCIÓN DE GIMNASIA.—Gimnasia de aplicación (2.ª parte del reglamento).

SERVICIO DE CAMPAÑA.—Pequeñas operaciones de guerra; convoyes, requisiciones, sorpresas, emboscadas.—Leyes y usos de la guerra.

NOCIONES DE FORTIFICACION LIGERA.—Nociones acerca de los explosivos que usa la infantería.—Destrucciones que ésta puede practicar.—Trabajos de campamento ó vivac.—Útiles de zapador empleados por la Infantería.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y PROCEDIMIENTOS.

CONTABILIDAD.—Nociones de la teneduría de libros por partida doble y su aplicación á la contabilidad del Ejército.—Obligaciones administrativas del subayudante.

HIGIENE MILITAR.—Higiene individual.—Idem colectiva.—Higiene durante las marchas.

DETALL.—Funcionamiento de las oficinas del cuerpo.

PARTE PRÁCTICA.

Ejercicios de orientación.

Resolución en el terreno de sencillos temas tácticos y logísticos referidos á pequeñas operaciones de guerra.—Idem á sección encuadrada.—Idem de otros referentes á la dirección del fuego.

Transmisión de señales ópticas.

Apreciación de distancias á simple vista y con telémetros.

Esgrima del sable.

Ejercicios sobre el terreno relativos al trazado de trincheras y á la manera de utilizar ó modificar los accidentes del terreno.—Idem sobre destrucciones ligeras.

Efectuar operaciones de contabilidad.

Tiro de pistola.

CABALLERÍA**Academia de soldados aspirantes á cabo****PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA**

Nociones elementales de Gramática castellana..... } Con igual extensión que en Infantería.
Aritmética..... }
Higiene del hombre..... }
Detall y contabilidad..... }

Además adquirirán los conocimientos que señalan para los jinetes y cabos el título I del Reglamento para la instrucción táctica de las tropas de Caballería.

PARTE PRÁCTICA.—Las mismas materias y con igual extensión que en Infantería.

Academia de cabos**PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA**

Rudimentos de Geografía universal... }
Idem de Historia general..... }
Gramática castellana... }
Aritmética..... } Con igual extensión que en Infantería.
Leyes penales..... }
Secretario de causas..... }
Nociones de detall..... }
Métodos de instrucción..... }
Métodos de mando..... }

CRÍA CABALLAR Y REMONTA.—Diferentes cometidos que desempeña el sargento en Remontas y Yeguada militar.

INSTRUCCIÓN DE TIRO.—Ligeros conocimientos sobre instrucción preparatoria, tiro de polígono y de combate, material de tiro, vigilancia de los cuerpos de tiro, pesos y dimensiones del armamento y cartuchos.

Adquirirán, además, los conocimientos que para los sargentos señala el tít. I del reglamento para la instrucción táctica de las tropas de Caballería.

PARTE PRÁCTICA.—Las mismas materias y con igual extensión que en Infantería.

Academia de sargentos

PRIMER AÑO

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

- Nociones de Geografía de España...
Nociones de Gramática castellana...
Detall del escuadrón...
Aritmética...
Educación moral...
Funciones del secretario de causas...
Gimnasia (la parte que se crea de aplicación á la Caballería)...
Instrucción de tiro...

Con igual extensión que en Infantería.

SERVICIO DE CAMPAÑA.—Vivac y acantonamiento de la sección.—La sección formando parte de una columna de Caballería y de una columna de las distintas armas.—La sección como vanguardia de un destacamento de distintas armas.—Operaciones en que puede intervenir la sección.—La sección como elemento de descubierta.

EQUITACION.—Ampliación de lo estudiado.—Doma.—Marchas.—Higiene del dorso y las extremidades después de la jornada.

INSTRUCCION TACTICA.—El escuadrón en el combate.

EXPLOSIVOS.—Conducción. — Manejo. — Aplicaciones diversas.

PARTE PRÁCTICA.—Con igual extensión que en Infantería en las materias que le sean comunes, y la correspondiente á los conocimientos de equitación teórica que quedan expresados.

SEGUNDO AÑO

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

- Nociones de Historia de España...
Idem de Gramática castellana...
Geometría plana...
Métodos de mando...
Idem de instrucción...
Instrucción de tiro...
Contabilidad del escuadrón...

Con igual extensión que en Infantería.

INSTRUCCION TACTICA.—Instrucción de sección: colocación de los sargentos en las distintas formaciones del escuadrón.

SERVICIO DE CAMPAÑA.—La patrulla: sus cometidos, composición y empleos.—Marcha de la patrulla.—Vivac y acantonamiento.—Reconocimientos del terreno, de población, de posiciones del enemigo.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE PATRULLA.

LA PATRULLA EN EL COMBATE.—En qué casos debe efectuarse; exploración; seguridad; transmisión de partes.

AMPLIACION DE LOS CONOCIMIENTOS DE EQUITACION.—Nociones de doma: Principios fundamentales; — Perfeccionamiento del trabajo de picadero.—Salto de obstáculos.

NOMENCLATURAS Y CUIDADOS DEL EQUIPO Y MONTURA.

PARTE PRACTICA.

Todo lo indicado para la Infantería, y además: Gimnasia ecuestre; ejercicios de orientación. Telégrafo de banderas; equitación volante; volteo.

Academia de brigadas

PRIMER AÑO

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

- Nociones de Geografía militar de España
Gramática castellana...
Geometría del espacio...
Nociones de fortificación ligera...
Ordenanzas generales para oficiales...
Instrucción de tiro...
Código de justicia militar y procedimientos...
Nociones de organización militar de España...
Contabilidad...

Con igual extensión que en Infantería.

INSTRUCCION TACTICA.—Instrucción de regimiento.

SERVICIO DE CAMPAÑA.—El escuadrón formando parte de una columna de Caballería y de una columna de las distintas armas.—El escuadrón como vanguardia de un destacamento de distintas armas.—Operaciones en que puede intervenir el escuadrón.—El escuadrón en la descubierta.—Vivac y acantonamiento del escuadrón.—Manejo de explosivos.—Aplicación y casos concretos.

EQUITACION.—Doma del caballo de escuadrón, desde que llega al regimiento hasta que se da de alta.—Marchas rápidas y de resistencia.—Nociones de topografía.—Repeticion de lo estudiado.—Dibujo panorámico.

PARTE PRÁCTICA.—Con igual extensión que en Infantería en las materias que le son comunes, y la correspondiente á los conocimientos de equitación teórica que quedan expresados.

SEGUNDO AÑO

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

- Nociones de Historia militar de España.
Gramática Castellana...
Nociones de topografía...
Régimen interior de los cuerpos...
Instrucción de gimnasia...
Nociones de fortificación ligera...
Código de Justicia militar y procedimientos...
Contabilidad...
Higiene militar...
Detall...

Con igual extensión que en Infantería.

INSTRUCCION TACTICA.—El regimiento en el combate.

SERVICIO DE CAMPAÑA.—Establecimiento de puestos de correspondencia por el escuadrón.—El escuadrón como elemento de enlace.—Operaciones en que puede intervenir el escuadrón.—Repaso de lo estudiado en el curso anterior.

Manejo de explosivos.—Repaso y ampliación.

EQUITACION.—Marchas de noche.—Preparación de caballos para trabajos extraordinarios.

Servicios de Cría caballar y Remonta.

Nociones de topografía.—Repaso y ampliación.

PARTE PRÁCTICA.—Con igual extensión que en Infantería en las materias que le son comunes, y la correspondiente á los conocimientos de equitación teórica que quedan expresados.

ARTILLERIA

Academia de aspirantes á cabo

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

- Nociones elementales de Gramática castellana...
Aritmética...
Obligaciones del soldado y cabo...
Régimen interior...
Detall y contabilidad...
Servicio de guarnición...
Distinción de empleos, honores, saludos y tratamientos...
Educación moral del soldado...
Higiene...
Leyes penales...

Con igual extensión que en Infantería y Caballería.

INSTRUCCION ESPECIAL DEL CUERPO.

Obligaciones de artilleros y cabos en instrucción, marcha, campaña y servicio en fuego de las baterías.

Nomenclatura del fusil y carabina Mauser y del material que se emplea en el cuerpo en que sirven.

Manejo de proyectiles, espoletas y aparatos de puntería. Telegrafía de banderas y manejo de los teléfonos de campaña.

PARTE PRACTICA.—Con igual extensión que en Infantería ó Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á las instrucciones especiales que deben tener.

Academia de cabos

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

- Gramática
Nociones de Geografía Universal.
Nociones de Historia general.
Aritmética.
Obligaciones del sargento.
Régimen interior de los cuerpos.
Comandante de partida.
Leyes penales.
Secretario de causas.
Nociones de Detall.
Nociones de Contabilidad.
Educación moral.
Método de mando.
Higiene.

Con igual extensión que en Infantería y Caballería.

INSTRUCCION ESPECIAL DEL CUERPO.

Obligaciones del jefe de pieza y sargento, en instrucción, marchas y campaña.

Conocimiento del material y municiones que se emplea en los dos grupos de Artillería de montaña, campaña y sitio, ó plaza y costa, según en el que sirvan.

Instrucción de apuntadores, artificieros, telefonistas y telemetristas.

Distintas clases de tiro y reglas para el mismo, con el material del grupo á que pertenezcan.

Maniobras de fuerza, colocación de explanadas, montar y desmontar el material en sitio, plaza y costa.

Trazado de abrigos rápidos de piezas y baterías para el grupo de campaña.

Clasificación y armamento de baterías de plaza y costa para el segundo grupo.

PARTE PRACTICA.—Con igual extensión que en Infantería ó Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á las instrucciones especiales que deben tener.

Academia de sargentos

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Primer curso

- Nociones de Geografía de España.
Gramática castellana.
Aritmética.
Educación moral.
Detall de compañía.
Funciones del secretario de causas.
Servicio de campaña.

Con igual extensión que en Infantería y Caballería.

INSTRUCCION ESPECIAL DEL CUERPO.

Reglamentos tácticos y ligeras ideas de organización del cuerpo.

Conocimiento y cuidados del caballo de tiro y silla y servicio en la remonta.

Manejo de telémetros de campaña, heliógrafos y teléfonos de alta voz.

Prácticas con goniómetros y procedimientos de puntería reglamentarios en montaña, campaña y sitio, ó en plaza y costa.

Armar y desarmar el material de campaña y montaña con sus frenos y recuperadores.

Elementos de fortificación pasajera y baterías de sitio.

PARTE PRACTICA.—Con igual extensión que en Infantería ó Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á las instrucciones especiales que deben tener.

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Segundo curso

- Nociones de Historia de España.
Gramática castellana.
Geometría plana.
Métodos de mando é instrucción.
Servicio de campaña.
Contabilidad de compañía.
Instrucción de gimnasia.

Con igual extensión que en Infantería y Caballería.

INSTRUCCION ESPECIAL DEL CUERPO.

Servicio de exploración y prácticas de exploradores de artillería, reconocimientos é itinerarios.

Instrucciones y reglas para el tiro de las baterías de campaña y sitio, ó de plaza y costa.

Almacenaje, conservación é inutilización de pólvoras, municiones y artificios de guerra.

Manejo de los explosivos reglamentarios, aplicaciones diversas, y práctica del troceo de piezas y proyectiles.

PARTE PRACTICA.—Con igual extensión que en Infantería ó Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á las instrucciones especiales que deben tener.

Academia de brigadas

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Primer curso

- Geografía militar de España.
Gramática castellana.
Geometría del espacio.
Ordenanzas y órdenes generales para oficiales.
Servicio de campaña.
Código de Justicia militar.
Organización militar de España.
Contabilidad.

Con igual extensión que en Infantería y Caballería.

INSTRUCCION ESPECIAL DEL CUERPO.

Elementos de balística.

Ideas sobre elección de posiciones desenfiladas.

Nociones de electricidad aplicada á los servicios artilleros, especialmente al alumbrado de baterías y manejo de proyectores.

En el grupo de plaza y costa: manejo de planos y organización de las baterías en los frentes terrestres.

Fortificación pasajera ampliada, é ideas de semipermanente y permanente.

PARTE PRACTICA.—Con igual extensión que en Infantería ó Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á las instrucciones especiales que deben tener.

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Segundo curso

- Nociones de Historia militar de España.
Gramática castellana.
Régimen interior de los cuerpos.
Instrucción de gimnasia.
Servicio de campaña.
Código de Justicia militar.
Contabilidad.
Higiene militar.
Detall.
Nociones de topografía.

Con igual extensión que en Infantería y Caballería.

INSTRUCCION ESPECIAL DEL CUERPO.

En el grupo de campaña: manejo de planos artilleros, determinación en éstos y en el campo, de los elementos de tiro correspondiente á un objetivo dado.

En el grupo de plaza y costa: organización y baterías que se emplean en frentes marítimos; observatorios, puestos y servicio de municionamiento y manejo de telémetros.

En el grupo de campaña: breves ideas acerca del empleo de la Artillería en campaña y en los sitios de plaza.

Reconocimiento á distancia de buques de guerra; distintos tipos de éstos y parte de los mismos más vulnerables (para el grupo de plaza y costa).

Reconocimiento de pólvoras químicas y sus pruebas de conservación; transporte de pólvoras, explosivos y precauciones reglamentarias.

PARTE PRACTICA.—Con igual extensión que en Infantería ó Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á las instrucciones especiales que deben tener.

INGENIEROS

Zapadores

Academia de aspirantes á cabo

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Nociones elementales de Gramática castellana.....
 Obligaciones del soldado y cabo. . .
 Régimen interior de los cuerpos...
 Servicio de guarnición.....
 Detall y contabilidad.....
 Distinción y posesión de empleos...
 Honores militares.....
 Saludos y tratamientos.....
 Educación moral del soldado.
 Armamento.....
 Instrucción táctica.....
 Higiene.....

Con igual extensión que en Infantería ó Caballería.

INSTRUCCIÓN CIENTÍFICA.—Aritmética.—Con igual extensión que en Infantería.

INSTRUCCION TÉCNICA.—Conocimiento del parque reglamentario.—Material de ramaje.—Organización de los talleres y construcción de faginas, cestones, etc., su aplicación y dimensiones aproximadas.

Defensas accesorias pasivas.
 Trincheras.—Perfiles reglamentarios, organización del trabajo.
 Cintas métricas.—Cadenas de agrimensor.—Banderolas.—Alineaciones y medida de distancias.—Mechas.—Colocación, empalmes, unión de mechas y cápsulas.—Medios y precauciones para dar fuego.

PARTE PRÁCTICA.—Con igual extensión que en Infantería ó Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á la instrucción y conocimientos especiales que se les exigen.

Academia de cabos

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Nociones de Geografía universal....
 Nociones de Historia general...
 Gramática castellana.....
 Obligaciones del sargento.....
 Régimen interior de los cuerpos...
 Comandante de partida.....
 Leyes penales.....
 Nociones de detall y contabilidad...
 Secretario de causas.
 Instrucción de tiro.
 Métodos de instrucción.
 Educación moral.....
 Métodos de mando.....
 Instrucción táctica.....
 Higiene.....

Con igual extensión que en Infantería ó Caballería.

INSTRUCCIÓN CIENTÍFICA.—Aritmética; con igual extensión que en Infantería.

Geometría.—Línea recta.—Su trazado en el papel; comprobación de la regla.—Línea quebrada, curva, mixta.

Circunferencia; su trazado en el papel; radio, diámetro y cuerda.—Rectas que se cortan, ángulos, lados y lectura de ángulos; su crecimiento y decrecimiento.—Angulo recto.—Ecuadrada ó cartabón.—Trazado en el papel del ángulo recto; comprobación de la escuadra.—Transportador, medida de ángulos.—Rectas paralelas; trazado en el papel.—Triángulo; lados y ángulos; recto, isósceles, escaleno, equilátero.—Cuadrado.—Paralelogramo.—Rectángulo.—

Diagonales y sus propiedades en cada una de las anteriores figuras.—Área de los triángulos y rectángulos.

Líneas horizontales; nivel.—Líneas verticales; plomada.—Aplicaciones.

Planos horizontales y verticales; inclinados, taludes.
 Planos paralelos y perpendiculares.

Topografía.—Idea sobre las horizontales, verticales é inclinadas en el terreno.—Alineaciones en terreno ondulado y despejado.—Medida de distancias en terreno accidentado con cinta, cadena ó odometro.—Idea de los ángulos sobre el terreno.—Trazado práctico en el terreno de rectas perpendiculares con cuerdas, cinta métrica y escuadra, aplicación del triángulo rectángulo construido con la cinta métrica ó cuerda.—Trazado sobre el terreno de rectas paralelas.—Ideas de diferencia de nivel y pendientes.—Niveletas. Ideas de orientación de día y de noche.

INSTRUCCIÓN TECNICA.—Atrincheramientos de campaña.—Nomenclatura.—Construcción de atrincheramientos entre perfiles.—Obras abiertas.—Obras cerradas.

PARTE PRACTICA.—Con igual extensión que en Infantería ó Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á la instrucción y conocimientos especiales que se les exigen.

Academia de sargentos

Primer curso.

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Nociones de Geografía de España.....
 Idem de Historia de España.....
 Gramática castellana.....
 Educación moral.....
 Métodos de instrucción.....
 Métodos de mando.....
 Instrucción de tiro.....
 Instrucción táctica.....
 Servicio de guarnición.....
 Servicio de campaña.....
 Detall y contabilidad de compañía.....
 Funciones del secretario de causas...
 Reglamento de gimnasia.....

Con igual extensión que en Infantería ó Caballería.

INSTRUCCION CIENTIFICA.—Aritmética; con igual extensión que en Infantería.

Geometría.—Polígonos en general, lados, vértices, diagonales, perímetro.

Área del triángulo; casos particulares.—Área del cuadrilátero en sus casos particulares del paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado.—Descomposición de un polígono en triángulos.—Área de los polígonos sumando las de los triángulos.

Líneas proporcionales; su aplicación á la lectura de planos.—Escalas; reglas graduadas según la escala.

Circunferencia; centro, radio, diámetro, cuerda, secante y tangente.—Valor de la circunferencia en su relación con el diámetro.—Círculo, área del círculo.

Problemas de interés práctico fundados en las anteriores nociones de Aritmética y Geometría.

Topografía.—Representación de la superficie terrestre.—Cartas geográficas y topográficas; ideas de su formación.—Medida de distancia en el terreno.—Ideas de medidas de ángulos horizontales y verticales.

Nomenclatura del terreno.—Signos para representar ferrocarriles, carreteras, poblaciones, etc.—Reconocimiento del terreno por medio de una carta.—Diario de itinerarios.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA.—Ejecución de las obras de fortificación de campaña.—Elección del terreno; desbroce del emplazamiento; trazado de los principales elementos de la obra con cuerdas ó rozas.—Perfiles perpendiculares y oblicuos ó de ángulo; trazado práctico de perfiles sobre el terreno.—Marcha general de los trabajos; distribución del personal en tajos, teniendo en cuenta la naturaleza del terreno y la proporcionalidad de herramientas, en especial de picos y palas.

Zapas, zapas volante y llena; su construcción práctica.

PARTE PRÁCTICA.—Con igual extensión que en Infantería y Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á la instrucción y conocimientos especiales que se les exigen.

Segundo curso.

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Nociones de Geografía militar de España. }
 Nociones de Historia militar de España. }
 (Con igual extensión que en Infantería (Curso de brigadas).

INSTRUCCIÓN CIENTÍFICA.—**Topografía.**—Práctica de medida de distancias sobre el terreno con cadena, cinta métrica, cuerdas, pasos, por el tiempo empleado en recorrerlas, á ojo, y por la velocidad del sonido.—Medición indirecta de distancias en el terreno.

Práctica de medida de ángulos con la plancheta, con la brújula y con los círculos.—Ángulos horizontales y verticales.—Práctica de la representación de los diferentes accidentes del terreno.—Operaciones de un levantamiento á la ligera de un terreno de pequeña extensión.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA.—Acantonamiento, campamentos, tiendas, barracas, cocinas, hornos, etc.

Pasos improvisados de ríos y barrancos.—Puentes de momento para pequeñas luces.—Disposición general de los puentes de pilotes y caballetes.

Conducción en los ríos á la sirga y á la espía.—Barcas y balsas para el paso de ríos.

Reductos y baterías.—Bases para su trazado.—Organización interior de unos y otros.—Parapetos.—Barbetas y cañoneras.—Explanadas.—Traveses.—Paracascos.—Masas cubridoras.—Abri-

gos para el personal.—Protección para las piezas y el ganado.—Almacenes de municiones.—Comunicaciones.—Cierre de las obras, defensas exteriores.

Minas.—Material de minas, galerías y pozos.—Hornillos de mina.

Carga y atraque.—Tendido de cables.—Medios de transmisión de fuego.—Ventilación y alumbrado de las minas.

Ideas del empleo en general de explosivos.—Medios auxiliares para su empleo.—Petardos.

PARTE PRACTICA.—Con igual extensión que en Infantería y Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á la instrucción y conocimientos especiales que se les exigen.

Academia de brigadas

Primer curso.

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Gramática castellana.....	} Con igual extensión que en Infantería ó Caballería.
Organización militar de España.....	
Ordenanzas.....	
Higiene militar.....	
Régimen interior de los cuerpos.....	
Contabilidad.....	
Instrucción táctica.....	
Instrucción de gimnasia.....	
Idem de tiro.....	
Funcionamiento de las oficinas de los cuerpos.....	
Servicio de campaña.....	
Código de Justicia militar.....	

PARTE PRÁCTICA.—Con igual extensión que en Infantería y Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á la instrucción y conocimientos especiales que se les exigen.

Segundo curso

PARTE TEÓRICO-PRÁCTICA

Reglamento de obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

Conocimientos de los principales materiales que se emplean en las construcciones.

Ideas del material de artillería y efectos destructores del mismo que interesan conocer al zapador.

PARTE PRACTICA.—Con igual extensión que en Infantería y Caballería en las materias que les son comunes, y la correspondiente á la instrucción y conocimientos especiales que se les exigen.

Pontoneros

Los programas serán los mismos que para los zapadores, variando tan sólo la instrucción técnica, que en estas tropas será la que á continuación se detalla.

Academia de aspirantes á cabo.

Nomenclatura del material.—Nudos, vueltas y ligaduras.—Manejo del pontón al remo y al bicherb.—Anclaje.—Equipar pontones de dos ó tres piezas.—Función de las diferentes secciones en la construcción de los puentes normales.

Academia de cabos.

Carga y descarga del material.—Disposición del material en la vía.—Amarraderos.—Armar y desarmar pontones de dos ó más piezas.—Aparcar dos pontones.

Escuela de bote al remo.

Escuela de flotilla.

Paso de tropas.—Puentes en uso.—Construcción de la compuerta de maniobra.—Establecimiento y repliegue de caballetes.—Construcción y repliegue del puente de pontones.

Academia de sargentos.

Primer curso

Atalajes y sus variedades.

Construcción, establecimiento y repliegue de un trozo de puente; reparar un puente para la conversión.—Construcción, establecimiento y repliegue de una compuerta de dos ó tres cuerpos de apoyo.—Puentes de vía estrecha.—Compuertas de embarque.—Alojamientos, cuadras, vivaques.—Ideas de castrametación.

Segundo curso

Puentes volantes.—Carga y descarga del material de montaña.

Puentes de circunstancias.—Construcción de caballetes.—Su establecimiento por el método de los largueros, de las cuerdas, del flotante de maniobra y del bastidor.—Hinca de pilotes.—Construcción de balsas.—Idea de pasaderas.—Conservación de los puentes militares.—Amparos.—Atalajes.

Sondeos.—Medición de anchura de ríos y de velocidad de corrientes.

Fortificación improvisada: su aplicación á la defensa de un puente.

Recomposición y destrucción de puentes.—Uso del explosor.—Empalme de hilos.—Destrucción, con explosivos, de puentes y muros.

Academia de brigadas.

Primero y segundo cursos

Repaso del programa anterior.—Reconocimiento de ríos.

Tropas de ferrocarriles

Los programas serán iguales á los de zapadores, con la única diferencia de que la instrucción técnica se substituirá por la de los manuales reglamentarios vigentes para estas tropas, siendo preciso para obtener las distintas categorías militares adquirir en las respectivas academias las especiales técnicas siguientes:

Academia de aspirantes á cabo.

La de fogonero, capataz ó guardafreno.

Academia de cabos.

La de fogonero autorizado, asentador, jefe telegrafista ó conductor.

Academia de sargentos.

Primero y segundo cursos

La de maquinista, jefe de estación ó de tren, ó asentador.

Academia de brigadas.

Primero y segundo cursos

La instrucción técnica en esta academia se referirá al establecimiento, destrucción, reparación y explotación de líneas férreas, dando á esta enseñanza un carácter eminentemente práctico.

Tropas de telégrafos

Los programas serán los mismos de los zapadores, á excepción de la instrucción técnica, que en estas tropas se ajustará á la que marcan sus manuales reglamentarios, debiendo, para obtener las distintas categorías militares, poseer las técnicas que se detallan á continuación.

Academia de aspirantes á cabo.

La de telegrafista 1.º, eléctrico y óptico.

Academia de cabos.

La de jefe de estación eléctrica y óptica.

Academias de sargentos y brigadas.

Primero y segundo cursos

La instrucción técnica en estas academias consistirá, además del repaso de los programas del curso de jefes de estación eléctrica y óptica, en la enseñanza con carácter práctico del descubrimiento y reparación de averías y montaje de estaciones y pequeñas centrales eléctricas y telefónicas.

Tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña.

Los programas serán iguales á los de los zapadores, y sólo variará la instrucción técnica en que en estas tropas estribará en el conocimiento y empleo del material, globos y aparatos de iluminación en campaña, cuyos asuntos figurarán con toda extensión en los programas de las academias de aspirantes á cabo, cabos, sargentos y brigadas.

Brigada topográfica

Los programas se ajustarán á los de zapadores, substituyendo las materias que constituyen la instrucción técnica por las contenidas en los programas reglamentarios en esta unidad, en la forma siguiente:

Academia de aspirantes á cabo.

La instrucción técnica que señala el programa número 2 de esta unidad.

Academia de cabos.

La que señala el programa número 3.

Academia de sargentos.**Primero y segundo cursos**

La que señalan los programas números 4 y 5, más la técnica de los zapadores.

Academia de brigadas.**Primero y segundo cursos**

La que señalan los programas números 6 y 7, más la técnica de zapadores.

Art. 79. Los suboficiales, para confirmar y extender sus conocimientos y demostrar su aptitud para su continuación en filas, dos veces al mes, y en los días que disponga el jefe del cuerpo ó unidad, efectuarán ejercicios prácticos á las órdenes del capitán ayudante mayor ú oficial que se designe, y asistirán además á las conferencias que se pudieren dar por los oficiales del cuerpo, con el fin de vulgarizar entre ellos, los brigadas y los sargentos, temas ó cuestiones militares de singular interés para estas clases.

Dichos ejercicios consistirán en el desarrollo de temas tácticos en el terreno, en cuadros ó con tropas, contraídos á sección, y las conferencias se referirán á procedimientos de mando y de instrucción, fortificación, táctica y tiro.

Art. 80. Para los exámenes, en todas las academias regimentales se constituirá un tribunal, presidido por el primer jefe del cuerpo ó unidad, del que serán vocales los demás jefes del mismo, y secretario el profesor de la respectiva academia.

Art. 81. Los exámenes se dividirán en dos partes: la primera, teórico-práctica, y la segunda, esencialmente práctica.

En la primera parte, los examinandos habrán de responder á una papeleta sacada á la suerte, en la que existan preguntas de todas las materias que constituyan el curso.

La parte práctica consistirá en un ejercicio relativo á cada una de las materias consignadas en el plan de enseñanza de cada academia.

La clasificación resultante del examen se hará por medio de las siguientes notas numéricas, con arreglo á las representaciones que se indican á continuación:

Malo, 0 y 1.

Mediano, de 2 á 4.

Bueno, de 5 á 7.

Muy bueno, de 8 y 9.

Sobresaliente, 10.

Estas notas se aplicarán tanto á las materias de las partes teórico-práctica, como á las de la parte práctica.

Art. 82. Los que obtengan nota inferior á cinco en la primera parte de los exámenes, perderán desde luego el curso. También le perderán los que no alcancen la expresada nota en la segunda parte del examen.

Art. 83. Los que por lo menos obtengan cinco de nota media en las dos partes del examen, serán los únicos que podrán ascender, clasificándose por orden riguroso de censuras los soldados aspirantes á cabo y los cabos aspirantes á sargento, y por antigüedad los sargentos y brigadas. Dicha nota se deducirá, tomando la media que resulte de las que cada examinador haya puesto en ambos ejercicios, después de multiplicar por 2 la del práctico.

Art. 84. Terminados los exámenes se levantará acta, incluyendo por separado los aprobados y los desaprobados por el orden que antes se expresa; especificando sólo las censuras obtenidas, para los soldados y cabos.

En las actas relativas á todos los exámenes, figurará el informe del primer jefe del cuerpo referente á las condiciones y cualidades de todo género (físicas, morales, aptitud para el mando, entusiasmo, celo, etc.) de los contenidos en ellas, informe que, en caso de ser desfavorable, inhabilitará para el ascenso.

Art. 85. Estas actas serán elevadas al Subinspector de las tropas de la región, distrito ó territorio, quien las devolverá al cuerpo, con su aprobación ó desaprobación, las de soldados y cabos, y cursará á este Ministerio las demás, estampando á cada uno de los interesados la nota de *apto* ó de *no apto*, que merezca.

Art. 86. Recibidas en el cuerpo las primeras, se procederá á cubrir las vacantes de cabos y sargentos, con los aprobados; y si excediesen éstos á aquéllas, quedarán para ir cubriéndolas á medida que se produzcan en el plazo que medie hasta los próximos exámenes, pues una vez efectuados éstos serán clasificados de nuevo.

Art. 87. Recibidas en este Ministerio las actas relativas á sargentos y brigadas, las secciones de cada arma ó cuerpo publicarán la declaración de aptitud hecha por las autoridades regionales, y la estamparán en los escalafones por antigüedad que han de llevarse, ascendiendo á los interesados á medida que vayan existiendo vacantes, siempre que estén declarados aptos y reunan los requisitos de tiempo, de servicio y empleo que determina la ley.

Art. 88. Los sargentos y los brigadas pueden presentarse á examen en cualquiera de los cursos comprendidos dentro de los tres primeros años de efectividad de sus respectivos empleos. Una vez obtenida la nota de *aptitud*, asistirán tan sólo dos veces por semana á las Academias, y al final del curso se examinarán nada más que de la parte práctica, siendo conceptuados únicamente cuando se considere han desmerecido, en cuyo caso perderán la aptitud para el ascenso, á cuyo efecto se dará cuenta en las actas de los exámenes, á fin de que la autoridad principal territorial pueda excluirlos de los aptos y comunicarlo á este Ministerio.

Art. 89. Los soldados y cabos que sean reprobados en un curso, podrán repetirlo, y si vuelven á serlo, los soldados, dejarán definitivamente de asistir á la Academia é incapacitados para el ascenso, y los cabos, no podrán ascender.

Para los sargentos y brigadas, en igual caso, quedará en suspenso su declaración de aptitud y también su ascenso; se les permitirá repetir el curso, y si volvieron á perderlo, serán excluidos definitivamente del turno de ascenso.

Se exceptúan los casos en que por enfermedad ó por tener que concurrir á actos del servicio, no hayan podido asistir á clase 30 días seguidos ó 90 alternados durante el curso.

Art. 90. Las clases de las unidades destacadas concurrirán en la época de exámenes donde se encuentre la plana mayor del cuerpo, con objeto de sufrirlo ante el tribunal nombrado al efecto.

Art. 91. La aplicación constante y el buen comportamiento de los alumnos de las distintas academias, serán recompensados en proporción al mérito de cada uno, pudiendo otorgarse por el jefe del cuerpo los siguientes premios, compatibles entre sí:

Concesión de permisos para salir del cuartel en horas extraordinarias, á los soldados y cabos.

Propuesta para la concesión de licencias por un mes para fuera del punto de guarnición.

Hacer pública su aplicación y aprovechamiento en la orden del cuerpo ó unidad.

Exponer los nombres en cuadros de honor en las compañías y academias regimentales.

Regalo de libros ú otros objetos.

Concesión de cantidades en metálico, con cargo al fondo de material de los cuerpos.

Notas en las filiaciones.

Propuestas para la concesión de la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Art. 92. La desaplicación será castigada por el profesor, y de su resolución dará cuenta al jefe director de la academia.

Art. 93. Para las academias designará el primer jefe un local dentro del cuartel que reúna condiciones á propósito.

Los efectos de escritorio, el material y cuanto sea necesario para la enseñanza, se adquirirá con cargo al fondo de material, á propuesta de los profesores que,

aprobada por el jefe director de las academias, se cursará al primer jefe para la resolución oportuna, figurando en dicho material algunas láminas demostrativas de los estragos que hacen en el organismo humano el alcohol y la sífilis. Dichas láminas podrán también figurar en otros departamentos de los edificios en que se alojen tropas.

CAPÍTULO VIII

ACADEMIAS REGIONALES PREPARATORIAS

Organización

Art. 94. En las academias preparatorias que normalmente y en tiempo de paz se establezcan con arreglo al art. 9.º de la ley, podrán adquirir los conocimientos necesarios para ingreso en cualquier academia militar los suboficiales, brigadas y sargentos con cuatro años de servicio, á fin de que al ingresar en estas academias puedan cumplir los requisitos que marca la ley; quedando autorizados para solicitar el ingreso en las mismas hasta la edad máxima de 28 años.

Art. 95. Cada academia preparatoria, bajo la dirección de un coronel ó teniente coronel, constará del siguiente cuadro de profesores:

1 para francés y gramática castellana.

1 para dibujo de paisaje.

1 para gimnasia.

2 para aritmética y álgebra. En el caso de que los alumnos de cada academia excedieran de 30, habrá dos profesores para las clases de matemáticas.

1 para geometría plana y del espacio y trigonometría. Si existieran más de 30 alumnos, habrá dos profesores.

1 para geografía universal é historia general y particular de España.

2 profesores suplentes.

Art. 96. Los profesores efectivos de las distintas academias serán comandantes ó capitanes de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros con destino activo en el punto en que radique la preparatoria correspondiente, y los profesores suplentes serán de la categoría de primer teniente en igual situación.

Art. 97. La provisión de los cargos de profesor se ajustará á las mismas reglas que las establecidas para la designación de profesores de las Academias militares, haciéndose el nombramiento de real orden.

Art. 98. Como auxiliares de la dirección habrá en cada academia preparatoria un sargento y dos cabos; y para la conservación y limpieza de los locales y del material, el número de individuos de tropa que se consideren precisos, siendo proporcionados unos y otros por los cuerpos que designe la autoridad principal de la región.

Art. 99. El director gozará de una gratificación anual de 1.500 pesetas, y los profesores efectivos tendrán 1.000 pesetas por igual concepto; uno y otros tendrán opción, á los cuatro años de ejercer su cargo, á la cruz blanca del Mérito Militar con pasador del profesorado. Los profesores suplentes gozarán de 500 pesetas de gratificación, sin derecho á la referida cruz.

Art. 100. Los profesores de las distintas academias no podrán dedicarse á la preparación particular para el ingreso en las academias militares.

Art. 101. Las academias preparatorias regionales dependerán del Ministerio de la Guerra en lo referente á enseñanza.

Art. 102. En caso de guerra ó de preparación para ella, quedará en suspenso la enseñanza en dichas academias, incorporándose á sus cuerpos los alumnos.

Alumnos

Art. 103. El número de clases de tropa de la segunda categoría que hayan de asistir á las academias preparatorias, se designará con antelación á la apertura del curso, fijando las plazas que corresponden á cada región ó distrito y al Gobierno militar de Ceuta, para lo cual se tendrá en cuenta que el número máximo de alumnos que podrá tener un cuerpo será el de uno por cada dos compañías, escuadrones ó baterías.

Los organismos que por su estructura no cuentan con

dichas dos unidades, se agruparán por regiones para la determinación del referido máximo de alumnos.

Las clases pertenecientes á zonas, cajas de recluta, batallones de 2.ª reserva, depósitos de reserva, centros de instrucción, escuela de tiro, de equitación y Secciones de ordenanzas de este Ministerio, se agruparán para dicho objeto á los cuerpos de que procedan.

Art. 104. En el mes de agosto de cada año se anunciarán las plazas que pueden cubrirse en las distintas academias preparatorias regionales, y las clases é individuos de tropa que deseen ingresar en las mismas lo solicitarán, por el conducto ordinario, de la autoridad superior de la región ó distrito.

Art. 105. Las clases comprendidas en la segunda agrupación, á la que hace referencia el art. 94 de este reglamento, podrán solicitar el ingreso en las distintas academias preparatorias, dirigiendo por conducto ordinario las correspondientes instancias á las autoridades militares principales de las regiones respectivas, las cuales las cursarán á este Ministerio para la asignación definitiva de las vacantes existentes.

Los de dichas clases que posean el título de bachiller ó cualquiera otro académico, serán preferidos para la adjudicación de las mencionadas vacantes.

Art. 106. Los que sean nombrados alumnos de las academias preparatorias, quedarán exentos de todo servicio en sus cuerpos respectivos y de la asistencia á las clases y exámenes de las academias regimentales, y sólo podrán permanecer en las mismas durante tres años consecutivos como máximo.

Terminado dicho plazo sin haber obtenido plaza en las academias militares, volverán á sus cuerpos sin opción á nuevo ingreso en las preparatorias.

Art. 107. Los alumnos no podrán usar de licencia que les separe de las clases más que en caso de enfermedad debidamente justificada.

Art. 108. Los alumnos de las mencionadas academias que no pertenezcan á cuerpos, unidades ó centros enclavados en el mismo punto que la academia, quedarán agregados, mientras permanezcan en ella, al cuerpo residente en aquél que designe la autoridad principal de la región correspondiente.

Enseñanza

Art. 109. La enseñanza se ajustará al plan de ingreso que rija para las academias militares, empleándose los mismos textos y programas establecidos para éstas.

Art. 110. El plan de enseñanza en las academias preparatorias se dividirá en dos cursos:

Primer curso: Aritmética, álgebra, francés, gimnasia, gramática castellana, geografía universal é historia general y particular de España.

Segundo curso: Las anteriores asignaturas, y además geometría y trigonometría.

Las clases de cada uno de estos cursos se darán con absoluta separación.

Art. 111. Al ingresar en la preparatoria se incorporarán desde luego al primer curso de ella todos los alumnos; su pase al segundo curso será determinado por la junta de profesores al finalizar cada año escolar, ó antes si hubiese algún alumno que por sus aptitudes ó conocimientos anteriores fuese acreedor á ello.

Art. 112. El director de la academia señalará el horario de clases, el régimen interior de la misma, y fijará la distribución de los alumnos por cursos, agrupándoles por secciones en el caso de exceder de 30 en cada curso.

Art. 113. Los profesores no podrán desempeñar más que una clase.

Art. 114. El director ejercerá una inspección constante en la enseñanza, y comunicará oficial y directamente á la autoridad principal de la región cuantas novedades dignas de mención ó asuntos graves ó urgentes se presenten.

Art. 115. Los profesores darán diariamente parte á la dirección de las faltas de asistencia y de la conceptuación que hayan merecido los alumnos á quienes hubiesen preguntado, y á fin de cada mes presentarán también una lista conceptuada de todos los alumnos pertenecientes á la clase respectiva.

En la dirección se llevará un libro en el que se

anote el historial de cada alumno referente á su conducta, conceptuación, castigos, etc., remitiéndose trimestralmente un resumen de dichos datos á la sección correspondiente de este Ministerio.

Art. 116. Los cursos de preparación empezarán el día 15 de septiembre de cada año, y terminarán el 15 de junio del siguiente, considerándose como de vacaciones los periodos de tiempo comprendidos desde la terminación de un curso al comienzo del siguiente, y del 23 de diciembre al 7 de enero. Los días de gala y los festivos no habrá clases.

Art. 117. Los cuerpos á que pertenezcan ó estén agregados los alumnos, darán noticia á la preparatoria de los que por enfermedad debidamente justificada no puedan asistir á clase.

Los que faltaren sin causa justificada serán castigados según el prudente criterio del director; en la inteligencia de que la repetición de dicha falta podrá ser causa de expulsión, que se hará siempre á propuesta de la Junta de profesores y con la aprobación del respectivo Capitán general.

La desaplicación notoria en dos conceptuaciones mensuales seguidas, así como una manifiesta mala conducta, serán también causa de expulsión.

Art. 118. Las faltas escolares de carácter leve y la desaplicación serán castigadas por los profesores, dando el debido conocimiento al director, quien determinará la duración del castigo.

Art. 119. El director manifestará al jefe del cuerpo respectivo los castigos impuestos á los alumnos, á fin de que exija el debido cumplimiento.

Art. 120. Para estímulo de los alumnos se estamparán en un cuadro de honor los nombres de aquellos que más sobresalgan y resulten al final de cada mes con nota media de muy bueno en todas las clases.

Art. 121. Llegada la época de presentar las instancias para ingreso en las academias militares, las elevarán por conducto regular todos los alumnos que lo deseen.

Art. 122. En el mes de junio, la Junta de profesores, con presencia de los antecedentes escolares y el informe del respectivo profesor, determinará los alumnos á quienes puede autorizarse, de entre los que lo soliciten, para presentarse á examen de ingreso en las academias militares, remitiéndose relación de ellos á este Ministerio por conducto del respectivo Capitán general.

Art. 123. Los alumnos autorizados efectuarán los viajes de ida y regreso á las academias correspondientes por cuenta del Estado, y serán los únicos que quedarán exentos del pago de los derechos de examen, si es que á ello se estuviera obligado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 124. Terminado el examen declaratorio de aptitud para ingreso en las academias militares, los directores de las preparatorias darán cuenta, para los efectos oportunos, al Capitán general de la región correspondiente, de las vacantes.

Art. 125. El director y los profesores constituirán la junta de la academia, que se reunirá siempre que el director crea necesario convocarla; para el reparto de las lecciones entre los días hábiles del curso, proponer la expulsión ó separación de algún alumno, determinar los que hayan de pasar del primero al segundo curso, autorizar los que puedan presentarse á examen en las academias militares, y para todos los asuntos que crea oportuno.

Art. 126. Para las atenciones mencionadas en el artículo anterior, se asignará á cada preparatoria la cantidad que se estime necesaria, la cual será reclamada por la misma academia en forma análoga á como los cuerpos reclaman todos sus devengos.

Dicha cantidad se incrementará en lo preciso en el caso en que haya necesidad de alquilar un local para el establecimiento de la academia correspondiente.

Art. 127. Para el ingreso en cualquiera de las academias militares, los alumnos de las preparatorias demostrarán su aptitud ante los tribunales de las mismas, y los que resulten declarados aptos ingresarán en ellas sin cubrir plaza en el concurso.

Art. 128. Las restantes clases é individuos de tropa de los distintos cuerpos del Ejército podrán solicitar la autorización correspondiente para presentarse á exa-

men de ingreso en las academias militares, con sujeción á las prescripciones que en los concursos anuales se fijan.

Estado que se cita

CUERPOS Y UNIDADES	Suboficiales	Brigadas...	Sargentos...	Total.....
INFANTERIA				
PENINSULA				
8 regimientos de las 1. ^a y 4. ^a divisiones á	3	13	(1) 64	80
4 ídem de la 5. ^a división á	3	9	(1) 55	67
2 ídem de Vergara y Alcántara á	3	9	(1) 55	67
42 ídem restantes á	3	9	(1) 37	49
6 batallones de la 1. ^a brigada de Cazadores á	3	5	(1) 27	35
2 ídem de Cataluña y Segorbe á	3	5	(1) 33	41
4 ídem restantes de la 2. ^a brigada de Cazadores á	3	5	(1) 27	35
3 ídem de la 1. ^a media brigada de la 3. ^a de Cazadores á	3	5	(1) 26	34
3 ídem restantes á	3	5	(1) 18	26
6 grupos de ametralladoras afectos á las 1. ^a , 4. ^a y 5. ^a divisiones á	»	»	4	4
2 ídem de íd. íd. á las 1. ^a y 3. ^a brigadas de Cazadores á	»	»	4	4
54 zonas militares de reclutamiento y reserva á	1	»	»	1
116 cajas de recluta á	»	1	»	1
AFRICA				
4 regimientos de Melilla á	3	19	(1) 118	140
2 ídem de Ceuta á	3	19	(1) 118	140
Brigada disciplinaria	3	3	12	18
BALEARES				
2 regimientos de Palma é Inca á	3	7	(1) 25	35
2 ídem de Mahón y Menorca á	3	7	(1) 33	43
Batallón Cazadores de Ibiza	3	2	4	9
CANARIAS				
2 regimientos de Tenerife y las Palmas á	3	7	(1) 25	35
2 ídem de Orotava y Guía á	3	4	(1) 13	20
1 grupo de ametralladoras	»	»	4	4
Batallón Cazadores de la Palma	3	3	(1) 9	15
3 ídem íd. de Lanzarote, Fuerteventura y Gomera Hierro á	3	2	4	9
CABALLERIA				
1 Escuadrón de Escolta Real	»	»	7	7
4 regimientos de la división reforzada á	3	5	(1) 18	26
3 ídem reforzados (Lusitania, Vitoria y María Cristina) á	3	5	(1) 18	26
20 restantes de la Península á	3	5	(1) 18	26
2 regimientos de Alcántara y Taxdir á	3	7	(1) 31	41
Depósito de ganado de Melilla	»	»	2	2
Grupo de escuadrones de Ceuta	3	4	(1) 13	20
4 escuadrones independientes de Baleares y Canarias, á	»	1	4	5
4 Establecimientos de remonta	1	2	9	12
Yeguada militar	»	1	4	5
14 Depósitos de reserva, á	»	»	1	1
ARTILLERIA				
12 regimientos montados á	3	7	(1) 33	43
1 ídem á caballo	3	7	(1) 33	43
1 ídem de sitio	3	5	(1) 13	21
3 ídem de montaña á	3	5	(1) 23	31
Comandancia de Cádiz	3	9	(1) 17	29
Idem de Algeciras	3	5	(1) 9	17
Idem de Cartagena	3	15	(1) 29	47
Idem de Barcelona	3	8	(1) 15	26
Idem de Pamplona	3	7	(1) 13	23
Idem de San Sebastián	3	8	(1) 15	26
Idem de Ferrol	3	12	(1) 23	28
Idem de Melilla	3	8	(1) 42	53
Parque móvil de municionamiento	»	1	5	6
Regimiento de montaña de Melilla	3	10	(1) 67	80
Comandancia de Ceuta	3	15	(1) 43	61
Parque móvil de municionamiento	»	1	5	6
Regimiento mixto de Ceuta	3	7	(1) 45	55
Comandancia de Mallorca	3	13	(1) 25	41
Grupo mixto afecto á la Comandancia	»	2	10	12
Comandancia de Menorca	3	15	(1) 29	47
Grupo mixto afecto á la Comandancia	»	2	10	12

CUERPOS Y UNIDADES	Suboficiales.	Brigadas.....	Sargentos.....	Total.....
Comandancia de Tenerife.....	3	7	(1) 13	23
Batería de montaña afecta á la Comand. ^a ..	»	1	5	6
Comandancia de Gran Canaria.....	3	8	(1) 15	26
Batería de montaña afecta á la Comand. ^a ..	»	1	5	6
Remonta de Artillería.....	»	»	1	1
9 secciones de los Parques regionales á ..	»	»	1	1
14 depósitos de reserva á.....	»	»	1	1
INGENIEROS				
2 regimientos mixtos de Ceuta y Melilla (1. ^o y 7. ^o) á.....	3	7	(1) 42	52
3 ídem íd. reforzados (2. ^o , 3. ^o y 6. ^o) á.....	3	6	(1) 39	48
2 ídem íd. restantes á.....	3	6	(1) 30	39
Compañía de la red de Madrid.....	»	1	10	11
Sección ciclista del E. M. C.....	»	»	1	1
Regimiento de Pontoneros.....	3	5	(1) 21	29
Idem de Ferrocarriles.....	3	9	(1) 68	80
Brigada topográfica.....	3	3	8	14
Compañía de obreros.....	»	1	6	7
Tropas de aerostación.....	3	3	8	14
Compañía de telégrafos de la Red de Melilla	»	1	10	11
Idem íd. de Ceuta.....	»	1	8	9
Tropas afectas á la Comand. ^a de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria á.....	1	2	8	11
8 depósitos de reserva á.....	»	»	1	1
CUERPOS, DEPENDENCIAS Y UNIDADES VARIAS				
ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION				
Escuela Superior de Guerra.....	1	1	3	(2) 5
Academia de Infantería.....	1	1	(1) 5	7
Idem de Caballería.....	1	1	4	6
Idem de Artillería.....	1	1	2	4
Idem de Ingenieros.....	1	1	2	4
Escuela de Equitación (Caballería).....	1	1	5	7
1. ^a sección (Artillería).....	1	1	3	5
2. ^a ídem (Id.).....	1	1	1	3
3. ^a ídem (Infantería).....	1	1	3	5
4. ^a ídem (Caballería).....	1	1	3	5
Brigada automovilista afecta á la 1. ^a sección	»	»	1	1
Milicia voluntaria de Ceuta (Infantería)....	3	5	(1) 6	14
Fuerzas regulares indígenas de Infantería.	2	7	(1) 19	28
Melilla.....	1	3	(1) 7	11
Secciones de ordenanzas de este Ministerio.....	2	4	18	(3) 24

(1) Uno maestro de banda.

(2) Procedentes de Infantería ó Caballería.

(3) Procedentes de cualquier arma ó cuerpo combatiente.

Madrid 14 de diciembre de 1912.—Aprobado por S. M.—LUQUE

Seccion de Artillería**ABONOS DE TIEMPO**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Capitán general de la segunda región en 20 de julio próximo pasado, promovida por el auxiliar de oficinas de primera clase del Personal del material de Artillería, con destino en el Depósito de armamento de Granada, D. Angel Fondo González, en súplica de que se le conceda abono, para efectos de retiro, del tiempo que sirvió como escribiente eventual en la Fábrica de pólvoras y explosivos de dicha capital, antes de su ingreso en el citado personal, en armonía con lo resuelto por reales órdenes de 16 de octubre de 1909, 28 de noviembre de 1910 y 25 de mayo último (D. O. números 235, 263 y 118) para casos análogos, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de noviembre último, y en consonancia con lo prescripto en real orden de 2 de junio de 1900 (D. O. núm. 121), se ha servido acceder á la petición del recurrente, concediéndole abono, para los efectos de retiro, del tiempo comprendido entre el 4 de marzo de 1889 y 18 de julio

de 1894. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución tenga carácter general y, en su consecuencia, se abone, para los efectos de retiro, el tiempo servido como tales obreros ó escribientes eventuales, á partir de los veinte años de servicios efectivos que determina la real orden circular de 12 de mayo de 1877 (C. L. número 177), á los individuos del Personal del Material de Artillería, y cuya clasificación deberá verificarse por las Juntas facultativas de los establecimientos donde prestaren sus servicios, las cuales expedirán los correspondientes certificados para que sirvan de base á la anotación en sus respectivas hojas de servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

Seccion de Ingenieros**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el segundo teniente de Ingenieros (E. R.) D. Félix Rodrigo Echeaite, con destino en el 5.^o regimiento mixto, pase destinado á la Brigada Topográfica de dicho cuerpo, cesando en la comisión que actualmente desempeña, debiendo incorporarse con urgencia á su nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la sexta región y de Melilla é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el oficial celador de fortificación de primera clase, á quien por real orden de esta fecha se le ha concedido el sueldo anual de 3.900 pesetas, D. José Lledó Moncho, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Menorca, continúe destinado en dicha Comandancia, y que el de segunda clase D. Ventura Chillón y Díaz-Pulido, que se halla en situación de excedente en esta región, pase destinado á los talleres del material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de Baleares é Interventor general de Guerra.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar una propuesta eventual del Material de Ingenieros (capítulo 7.^o; artículo único del vigente presupuesto), por la cual se asignan á la Comandancia de Ingenieros de Menorca 25.000 pesetas, con destino á la obra «Proyecto de cuartel de Caballería», en Mahón (núm. 320 del L. de C. é I.); obteniéndose la referida suma haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente á la misma Comandancia para la obra «Instalación y montaje de la Estación radiotelegráfica» de dicha isla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, referente á la necesidad de subastar la adquisición de materiales necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Segovia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la subasta que con el indicado objeto se celebre tenga carácter local.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el sueldo anual de 3.900 pesetas, al oficial celador de fortificación de primera clase, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Menorca, D. José Lledó Moncho, el cual es el más antiguo en su empleo, desoyendo disfrutar en el sueldo que se le concede de la efectividad de 23 de noviembre próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Intendencia**ASUNTOS GENERALES E INDETERMINADOS**

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de octubre último, dando cuenta de la comunicación recibida del director de la Compañía de ferrocarriles de M. Z. y A., en la que participa la decisión de la misma de no pasar cargo por la conducción, en trenes militares, del regimiento Infantería de Guadalajara, de Barcelona á Tarragona; del primer escuadrón del regimiento Caballería de Almansa, de Barcelona á Gerona y viceversa; del segundo escuadrón del mismo regimiento, de Reus á Barcelona y de ésta á Zaragoza, y de un escuadrón del regimiento Dragones de Santiago, de Barcelona á Gerona y recíprocamente, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias á la expresada Compañía ferroviaria por su generoso proceder en favor de los intereses del Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Autorizados los parques de suministros de Intendencia y fábricas militares de subsistencias de la península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por reales decretos de 23 de noviembre y 13 de marzo últimos (D. O. números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo,

en lo esencial, con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que, dentro de la segunda quincena del mes actual, se publicarán en los «Diarios Oficiales» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de enero próximo venidero, en los mencionados parques y fábricas, con el fin de intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario. Es asimismo la voluntad de S. M. se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes establecimientos, desde que se anuncien hasta el día en que se celebren.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones, de Melilla, Baleares y Canarias, Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Sección de Justicia y Asuntos generales**DISTINTIVOS**

Circular. Excmo. Sr.: Atendiendo á las razones expuestas en escrito que dirigió á este Ministerio el Director general de Cría Caballar y Remonta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los cocheros-desbravadores de los depósitos de caballos sementales y Yeguada militar usen como distintivo en el centro del antebrazo izquierdo un bocado de cuatro centímetros, de metal blanco ó dorado, según sean de Caballería ó Artillería, respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

* * *

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 3 de mayo último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.) D. Angel Escutia Domingo, en súplica de rectificación de la fecha de su nacimiento; considerando que el interesado acredita con certificación de su partida de bautismo, debidamente legalizada, que nació el 16 de julio de 1875, en vez de igual día y mes de 1874, con que ha venido figurando; y teniendo en cuenta que el recurrente ha promovido su solicitud dentro de los dos años, contados á partir desde la fecha de su ascenso á oficial, conforme previenen las reales órdenes de 6 de marzo de 1902 (C. L. núm. 62) y 29 de septiembre de 1905 (C. L. núm. 199); y atendiendo, por último, al espíritu de las aludidas disposiciones, y la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que se lleve á cabo la correspondiente rectificación, consignándose en sus documentos militares como fecha de su nacimiento la de 16 de julio de 1875.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 13 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 27 de septiembre último, promovida por D.^a Fernandina Latorre y Rivero, huérfana del coronel de Caballería D. Ramón Latorre y Espinosa de los Monteros, en súplica de que se le conceda la pensión correspondiente á una cruz de la Orden de San Fernando que poseía su difunto padre; resultando que al causante le fué concedida la cruz de segunda clase de la referida Orden dentro del empleo de teniente, y en virtud de juicio contradictorio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del corriente mes, ha tenido á bien otorgar á la recurrente la pensión anual de 1.000 pesetas, abonables por la Intendencia militar de la primera región, á partir del 20 de septiembre de 1907, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del batallón Cazadores de Las Navas núm. 10 D. Miguel Martín Zamorano, en súplica de que se le conceda la eliminación de la escala de aspirantes á ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santiago, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante D. Enrique Berges Ruiz, ascendido á este empleo por real orden de 4 del mes actual (D. O. núm. 275), continúe desempeñando, en comisión, el cargo de profesor en dicho centro de enseñanza, debiendo quedar de excedente en esa región y cobrar su sueldo por el capítulo 13, artículo 2.^o del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santiago é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario de admisión de instancias para cubrir una vacante de capitán profesor de los colegios de Carabineros, anunciada por real orden circular de 13 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 257), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparla al capitán de la Comandancia de Salamanca, que presta sus servicios, en comisión, en dichos colegios, D. Fernando de Bonrostro y Reynoso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar abogado fiscal de ese Consejo Supremo al teniente auditor de primera D. Angel García Otermín, que presta sus servicios á las inmediatas órdenes del Auditor general de Melilla D. Melchor Sáiz Pardo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de Melilla é Interventor general de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del mes de junio último, instruído con motivo de haber resultado inútil el soldado Manuel Martínez Lorente, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 19 del mes próximo pasado, se ha servido disponer se sobresea y archive dicho expediente, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación determinada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes al reemplazo que se indica, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta y octava regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Punto en que fueron alistados		ZONA	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
José Pérez de Guzmán Spreca..	1912	Madrid.....	Madrid...	Madrid...	30	mayo.	1912	9	Madrid.....	1.000
Antonio Cuadrado Cerezo.....	1912	Adamuz.....	Córdoba...	Córdoba...	13	febro.	1912	183	Córdoba...	1.000
Adolfo Guerra Núñez.....	1912	Fuente-Obejuna..	Idem....	Idem.....	14	Idem.	1912	179	Idem.....	500
Manuel Izquierdo Romero.....	1912	Ronda.....	Málaga....	Málaga....	12	Idem.	1912	134	Málaga....	1.000
Esteban Pérez Bracho.....	1912	Málaga.....	Idem.....	Idem.....	13	idem.	1912	340	Idem.....	1.000
Antonio Rubio Jiménez.....	1912	Granada.....	Granada...	Granada...	12	idem.	1912	17	Granada...	500
Nicolás Aravaca Megías.....	1912	Idem.....	Idem....	Idem....	13	mayo.	1912	513	Idem.....	1.000
Antonio Espinosa Martín.....	1912	Idem....	Idem....	Idem.....	10	febro.	1912	72	Idem.....	1.000
Francisco Jubias Alvareda....	1912	Bell-puig.....	Lérida....	Lérida....	27	mayo.	1912	83	Lérida....	1.000
Máximo Rozas López.....	1912	Espinosa de los Monteros.....	Burgos....	Burgos....	13	febro.	1912	1.127	Madrid.....	500
Valentín Martínez Martínez....	1912	Reviesca.....	Idem....	Idem....	6	idem.	1912	438	Idem.....	1.000
Jenaro Fernández Muiños.....	1812	Redondela.....	Pontevedra.	Pontevedra.	15	idem.	1912	412	Pontevedra..	500

Madrid 13 de diciembre de 1912.

LUQUE

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en el Archivo general militar, D. Silvestre Aparicio del Cerro, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Madrid; disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Interventor general de Guerra y Jefe del Archivo general militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Málaga al capellán primero del Clero Castrense, con destino en el hospital militar de dicha plaza, D. Antonio López Vergel, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 7 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Provicario general Castrense.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Viavélez (Oviedo) al capitán de Carabineros de la Comandancia de Asturias, D. Manuel Meilán Arrijón, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 12 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Oliva de Jerez (Badajoz), al segundo teniente de Carabineros (E. R.), con destino en la Comandancia de Lérida, D. Agustín Plaza Ramos, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 14 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, á las clases é individuos de tropa de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con Casiano Casaus Bailo y termina con Ambrosio Tello Alvarez, por haber cumplido la edad para obtenerlo; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en las comandancias á que pertenecen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de las regiones y Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias á que pertenecen	Puntos para donde se les concede el retiro	
			Pueblo	Provincia
Casiano Casaus Bailo.....	Sargento.....	Huesca.....	Huesca.....	Huesca.
Rafael Madariaga Fredis.....	Otro.....	Cádiz.....	San Roque.....	Cádiz.
Francisco Núñez Paz.....	Sargento de mar.....	Asturias.....	Coruña.....	Coruña.
Manuel Vázquez Rodríguez.....	Sargento.....	Orense.....	Orense.....	Orense.
Francisco Alvaro Fernández.....	Carabnero.....	Navarra.....	Roncal.....	Navarra.
Antonio Armesto Valcarce.....	Otro.....	Idem.....	Pamplona.....	Idem.
Jesús Castro Lamas.....	Otro.....	Lugo.....	Barreiros.....	Lugo.
Domingo Canó de la Fuente.....	Otro.....	Barcelona.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.
Miguel Cornell Expósito.....	Otro.....	Mallorca.....	Idem.....	Idem.
Ambrosio Cuesta Martín.....	Otro.....	Bilbao.....	Castrojimeno.....	Segovia.
Ramón Codesal Emil.....	Otro.....	Lugo.....	Beponte.....	Lugo.
Juan Ferrero Peña.....	Otro.....	Salamanca.....	Pereña.....	Salamanca.
Guillermo Fernández Lorenzo.....	Otro.....	Gerona.....	Massanet de Ca- brenys.....	Gerona.
Inocencio González Moreno.....	Otro.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.
José García López Berná.....	Otro.....	Tarragona.....	Guardamar.....	Alicante.
Eusebio Hernández Blas.....	Otro.....	Orense.....	Bousés.....	Orense.
Facundo Herrero Sendin.....	Otro.....	Guipúzcoa.....	Pasages.....	Guipúzcoa.
Dámaso Hormigo Márquez.....	Otro.....	Mallorca.....	Baleares.....	Baleares.
José López Rodríguez Maldonado.....	Otro.....	Granada.....	La Herradura.....	Granada.
Domingo Mena Ruiz.....	Otro.....	Mallorca.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.
Joaquín Muñoz Vicente.....	Otro.....	Salamanca.....	Algeciras.....	Cádiz.
Mariano Miravall Hernández.....	Otro.....	Castellón.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
Francisco Mur Irigoiti.....	Otro.....	Huesca.....	Ansó.....	Huesca.
Tomás Pascual Garrote.....	Otro.....	Guipúzcoa.....	Abelón.....	Zamora.
Juan Roberto López.....	Otro.....	Lérida.....	Málaga.....	Málaga.
José Rodríguez Lorente.....	Otro.....	Tarragona.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
Antonio Sánchez Timor.....	Otro.....	Mallorca.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.
Juan Sordé Solé.....	Otro.....	Alicante.....	Fonsagrada.....	Lugo.
Eusebio Saldaña Pérez.....	Otro.....	Estepona.....	Lumbrales.....	Salamanca.
Ambrosio Tello Alvarez.....	Otro.....	Cáceres.....	Valverde del Fresno	Cáceres.

Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Cieza (Murcia) al capitán de la Comandancia de la Guardia Civil de dicha provincia, don José Flors Almela, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 10 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la tercera región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Cuenca al primer teniente de la Guardia Civil (E. R.), con destino en la Comandancia de dicha provincia, D. José Ruano Rodríguez, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 10 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, á las clases é individuos de tropa de la Guardia Civil comprendidos en la misma, que comienza con Indalecio Mañas Molina y termina con Segundo Rivas Gómez; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en las comandancias á que pertenecen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias á que pertenecen	Puntos para donde se les concede el retiro	
			Pueblo	Provincia
Indalecio Mañas Molina.....	Sargento.....	Ciudad Real.....	Ronda.....	Málaga.
Francisco Nevot Carrasco.....	Otro.....	Granada.....	Granada.....	Granada.
Emilio Miralles Torres.....	Cabo.....	Málaga.....	Dalias.....	Almería.
Antonio Nogueras López.....	Otro.....	Sevilla.....	Sanlucar la Mayor.....	Sevilla.
Braulio Aznar García.....	Guardia.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
Baldomero Alemañy Dasi.....	Otro.....	Valencia.....	Alcira.....	Valencia.
Nicasio Arribas Caurín.....	Otro.....	Cuenca.....	Beamud.....	Cuenca.
José González Benítez.....	Otro.....	Málaga.....	Cófn.....	Málaga.
Cristóbal Gil Jiménez.....	Otro.....	Idem.....	Málaga.....	Idem.
Manuel Miguel Rodríguez.....	Otro.....	Caballería 5.º tercio.....	Valdelaguna.....	Madrid.
Vicente Pastor Pastor.....	Otro.....	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.
Juan Quiles Cuenca.....	Otro.....	Alicante.....	Torre vieja.....	Alicante.
Aurelio Santos Monares.....	Otro.....	Murcia.....	Fortuna.....	Murcia.
Juan Vicente Hernández.....	Otro.....	Salamanca.....	Villasbuenas.....	Salamanca.
Leocadio Yagüe Barriales.....	Otro.....	Segovia.....	Nava de la Asunción.....	Segovia.
Segundo Rivas Gómez.....	Otro.....	Avila.....	Arévalo.....	Avila.

Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de capitán profesor en el Colegio de Santiago para huérfanos del Arma de Caballería, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los del referido empleo y Arma que deseen ocuparla promuevan instancias, que deberán encontrarse en este Ministerio en el término de un mes á partir de esta fecha, acompañando á las mismas copias de las hojas de servicios y de hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

DISPOSICIONES
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias Centrales

Sección de Ingenieros
PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª de las instrucciones aprobadas por real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), se publican á continuación, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, una relación de las bajas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio (relación núm. 1), y otra de las altas en la escala general de aspirantes á ser reenganchados con premio (relación núm. 2), con expresión de los motivos que las causan.

Madrid 14 de diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.

Julio Rodríguez

Relación núm. 1

Bajas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio.

Cuerpos ó unidades en que sirven	NOMBRES	Motivo de la baja	Fecha de la baja			Observaciones
			Día	Mes	Año	
Compañía de Telégrafos de la Red de Madrid.....	Liborio Ramil Gil.....	Haber sido nombrado escribiente de 2.ª clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares según real orden de 8 de octubre de 1912 (D. O. número 228).....	1	noviembre...	1912	Quedan 22 vacantes de reenganchados con premio.

Relación núm. 2

Altas ocurridas en la escala de sargentos aspirantes á ser reenganchados con premio

Cuerpos ó unidades en que sirven	NOMBRES	Fecha en que reunieron condiciones para el reenganche			Motivo del alta	Observaciones
		Día	Mes	Año		
Compañía de Obreros de los talleres del Material de Ingenieros.....	Pedro Moreno Vázquez.....	14	noviembre,	1912	Haber sido propuesto para la clasificación en las condiciones reglamentarias para el reenganche con premio.....	Debe figurar en la escala de aspirantes con la antigüedad que le asigne la Junta Central de enganches y reenganches.

Madrid 14 de diciembre de 1912.—P. A.—Rodríguez.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos**LICENCIAS**

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Luis Porrúa Arroyo y del certificado de reconocimiento facultativo que se acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, le ha sido concedido un mes de prórroga á la licencia que por enfermo se halla disfrutando en Santander.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. I.
El Coronel de E. M.,
Juan Picasso

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Consejo Supremo de Guerra y Marina**PENSIONES**

Circular. Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de pensión y ración de Africa de las personas comprendidas en la unida relación, que principia con Carmen Alfonso Mar y termina con María Josefa Iglesias Rortora, y declara que los interesados carecen de derecho á los beneficios que solicitan por los motivos que en la citada relación se consignan.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Señor. . .

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEROS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Beneficios que solicitan	MOTIVOS POR LOS QUE SE LES DESESTIMAN
Gobierno Militar de Sevilla	Carmen Alfonso Mar.....	Madre....	Soldado, Isidoro Moreno Alfonso....	Atrasos de pensión.....	Porque el acuerdo de este Consejo Supremo de 20 de julio último, concediendo pensión á la interesada, es firme y fué dictado con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 25 de noviembre de 1911.
Idem de Zamora.....	Isabel Fernández Rodríguez.....	Idem.....	Idem, José Vara Fernández.....	Pensión.....	Por estar casada la recurrente en segundas nuncias con individuo que no es el padre del causante.
Idem de Sevilla.....	Tomás Salgueiro de la Torre.....	Padre.....	Idem; Antonio Salgueiro Desnila....	Idem.....	Por ser el peticionario padre natural del presunto causante.
Idem de Zaragoza.....	Simona Pérez Lamana.....	Madre....	Idem, Fermín García Pérez.....	Idem.....	Por haber fallecido el causante de fiebre amarilla en Puerto Rico y no serle aplicables, á la recurrente, los beneficios de la ley de 15 de julio de 1896.
Idem de Madrid.....	Nicomedes Blázquez Herranz.....	Padre.....	Idem, Mariano Blázquez San Segundo	Nuevamente pensión..	Por los mismos motivos que se le negó por segunda vez la pensión, por acuerdo de este Consejo de 26 de abril del año actual, al cual debe atenderse el interesado.
Idem de Ceuta.....	María de los Desamparados Luque Gonzalo....	Viuda.....	General de brigada, D. Buenaventura Cano Piallo.....	Ración de Africa.....	Por no haber fallecido el causante en plaza ó posesión de Africa y no estar tampoco su empleo y situación militar comprendidos en las reglas 4.ª y 5.ª del reglamento de pensiones especiales de Africa, de 20 de agosto de 1878.
Idem de Ceuta.....	María Agullar Hidalgo é hijas.....	Viuda y huérfanas.....	Portero de la Depositaria de Hacienda de Ceuta, Salvador Barranco Espinosa.....	Idem.....	Porque el cargo de portero que ejercía el causante, no tiene asimilación ni condición militar alguna, ni tampoco la de empleado de los presidios ó penitenciarías de las plazas de Africa.
Idem de Toledo.....	María Ludeña Ramírez.....	Madre....	Soldado, José Martínez Ludeña.....	Pensión.....	Por haberse comprobado que los causantes fallecieron á consecuencia de enfermedad común.
Idem id.....	Francisco Núñez González.....	Padre.....	Idem, Isabelo Núñez Malagón.....	Idem.....	Porque el cargo de portero que ejercía el causante, no tiene asimilación ni condición militar alguna, ni tampoco la de empleado de los presidios ó penitenciarías de las plazas de Africa.
Idem de Alicante.....	Teresa Polo Manchón.....	Madre....	Sargento, Francisco Pérez Polo.....	Idem.....	Por haberse comprobado que los causantes fallecieron á consecuencia de enfermedad común.
Idem de Orense.....	María Josefa Iglesias Retorta.....	Idem.....	Soldado, Maximino Fernández Iglesias.....	Idem.....	Porque habiendo fallecido el causante á consecuencia de enfermedad común, su madre, fallecida también durante la tramitación del expediente, carecía de derecho á pensión, así como su hijo Avelino Fernández Iglesias, hermano del expresado causante, que últimamente solicitó los beneficios que pudieran corresponderle.

Madrid 11 de diciembre de 1912.—P. O., El General Secretario, *Madariaga*.

TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA